



SEGUNDA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 31 de marzo de 2017

número 26

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueban los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos, correspondientes a las y los ciudadanos José Agustín Lobo Salazar, Ramiro Rodríguez Rosas, Rosalba Segura Campos, Román Márquez Rodríguez, José Briones Martínez, Yolanda Carolina Silva Rodríguez, Horacio Ávila Piña, Javier Alejandro Adame Ayup, Jaime Alejandro Díaz Colunga, Juanita Deyanira Rangel Muñoz, Lorenzo Menera Sierra, Ramón Ocegüera Ramírez, Luis Fernando Rivera Medina, Manuel Rodríguez González, Fausto Destenave Kuri, Alfonso Danao de la Peña, Ángel Ulises López Baltazar, Cesar Augusto Elizondo Valdez, Víctor Cárdenas Flores, Luis Horacio Salinas Valdez y Javier Guerrero García, aspirantes a candidaturas independientes. 2
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Roberto Carlos Ramos Martínez, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 10
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual declara improcedente la solicitud del ciudadano Roberto Quezada Aguayo, para participar como Candidato Independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 13 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 15
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Roxman Abelardo Valdés Durán, para participar como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 20
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Rafael Carreón Vélez, para participar como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 26
- ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de la ciudadana Yezenia Marisol García Méndez, para participar como Candidata Independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017. 32

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Arnoldo Martínez Gaona, para participar como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.	37
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Carlos Francisco Muñoz Silveyra, para participar como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.	43
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Guillermo Quintana Vargas, para participar como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.	48
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Jorge Emilio Dubois Murra, para participar como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.	53
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo, para participar como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.	59
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, para participar como Candidato Independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.	67
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Ángel Fausto Chaires, para participar como Candidato Independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.	74
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Federico González Garza, para participar como Candidato Independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.	79
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se modifica el Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular.	86
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como Candidata Independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.	113
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, para participar como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.	120

IEC/CG/083/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS APOYOS CIUDADANOS, CORRESPONDIENTES A LAS Y LOS CIUDADANOS JOSÉ AGUSTÍN LOBO SALAZAR, RAMIRO RODRÍGUEZ ROSAS, ROSALBA SEGURA CAMPOS, ROMÁN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ BRIONES MARTÍNEZ, YOLANDA CAROLINA SILVA RODRÍGUEZ, HORACIO ÁVILA PIÑA, JAVIER ALEJANDRO ADAME AYUP, JAIME ALEJANDRO DÍAZ COLUNGA, JUANITA DEYANIRA RANGEL MUÑOZ, LORENZO MENERA SIERRA, RAMÓN OCEGUERA RAMÍREZ, LUIS FERNANDO RIVERA MEDINA, MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, FAUSTO DESTENAVE KURI, ALFONSO DANA O DE LA PEÑA, ÁNGEL ULISES LÓPEZ BALTAZAR, CESAR AUGUSTO ELIZONDO VALDEZ, VÍCTOR CÁRDENAS FLORES, LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ Y JAVIER GUERRERO GARCÍA, ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los

Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueban los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos, correspondientes a las y los ciudadanos José Agustín Lobo Salazar, Ramiro Rodríguez Rosas, Rosalba Segura Campos, Román Márquez Rodríguez, José Briones Martínez, Yolanda Carolina Silva Rodríguez, Horacio Ávila Piña, Javier Alejandro Adame Ayup, Jaime Alejandro Díaz Colunga, Juanita Deyanira Rangel Muñoz, Lorenzo Menera Sierra, Ramón Ocegüera Ramírez, Luis Fernando Rivera Medina, Manuel Rodríguez González, Fausto Destenave Kuri, Alfonso Danao de la Peña, Ángel Ulises López Baltazar, Cesar Augusto Elizondo Valdez, Víctor Cárdenas Flores, Luis Horacio Salinas Valdez y Javier Guerrero García, aspirantes a candidaturas independientes, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de

manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. Del día dos (2) al dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), transcurrió el plazo para que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura a un cargo de elección popular, lo hicieran del conocimiento del Instituto por escrito; plazo durante el cual, cuarenta y dos (42) ciudadanos presentaron el referido escrito de intención.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió, entre otros, los Acuerdo IEC/CG/006/2017 al IEC/CG/041/2017, por medio de los cuales otorgó el registro como aspirantes a candidaturas independientes, a las ciudadanas y ciudadanos que se detallan enseguida:

	NOMBRE	CARGO
1	José Agustín Lobo Salazar	Ayuntamiento de Arteaga
2	Roxman Abelardo Valdés Duran	Ayuntamiento de Arteaga
3	Yezenia Marisol García Méndez	Ayuntamiento de Arteaga
4	Ramiro Rodríguez Rosas	Ayuntamiento de Cuatrociénegas
5	Rosalba Segura Campos	Ayuntamiento de Frontera
6	Román Márquez Rodríguez	Ayuntamiento de Frontera
7	José Briones Martínez	Ayuntamiento de Frontera
8	Yolanda Carolina Silva Rodríguez	Ayuntamiento de Lamadrid
9	Horacio Ávila Piña	Ayuntamiento de Matamoros
10	Javier Alejandro Adame Ayup	Ayuntamiento de Matamoros
11	Jaime Alejandro Díaz Colunga	Ayuntamiento de Monclova
12	Roberto de Jesús Cruz Castillo	Ayuntamiento de Monclova
13	Roberto Carlos Ramos Martínez	Ayuntamiento de Monclova
14	Juanita Deyanira Rangel Muñoz	Ayuntamiento de Nadadores
15	Lorenzo Menera Sierra	Ayuntamiento de Piedras Negras
16	Ramón Ocegüera Ramírez	Ayuntamiento de Ramos Arizpe
17	Luis Fernando Rivera Medina	Ayuntamiento de Sabinas
18	Manuel Rodríguez González	Ayuntamiento de Sacramento
19	Fausto Destenave Kuri	Ayuntamiento de Saltillo
20	Alfonso Danao de la Peña	Ayuntamiento de Saltillo
21	Juan Cristóbal Cervantes Herrera	Ayuntamiento de Saltillo
22	Guillermo Quintana Vargas	Ayuntamiento de Saltillo
23	Arnoldo Martínez Gaona	Ayuntamiento de Saltillo
24	Rafael Carreón Vélez	Ayuntamiento de Torreón
25	Jorge Emilio Dubois Murra	Ayuntamiento de Torreón
26	Carlos Francisco Muñoz Silveyra	Ayuntamiento de Torreón
27	Ángel Ulises López Baltazar	Diputado Distrito 03
28	Roberto Quezada Aguayo	Diputado Distrito 13
29	Cesar Augusto Elizondo Valdez	Diputado Distrito 14
30	Federico González Garza	Diputado Distrito 14
31	Carlos Alejandro Espinoza Domínguez	Diputado Distrito 15
32	Ángel Fausto Chaires	Diputado Distrito 15
33	Víctor Cárdenas Flores	Diputado Distrito 16
34	Luis Horacio Salinas Valdez	Gobernador
35	Javier Guerrero García	Gobernador
36	Rosalinda Arredondo Esquivel	Gobernadora

- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año; plazo durante el cual, las y los aspirantes que se precisan a continuación, presentaron ante el órgano electoral correspondiente, las muestras de apoyo ciudadano recabadas:

	NOMBRE	CARGO
1	José Agustín Lobo Salazar	Ayuntamiento de Arteaga
2	Ramiro Rodríguez Rosas	Ayuntamiento de Cuatrociénegas
3	Rosalba Segura Campos	Ayuntamiento de Frontera
4	Román Márquez Rodríguez	Ayuntamiento de Frontera
5	José Briones Martínez	Ayuntamiento de Frontera
6	Yolanda Carolina Silva Rodríguez	Ayuntamiento de Lamadrid
7	Horacio Ávila Piña	Ayuntamiento de Matamoros
8	Javier Alejandro Adame Ayup	Ayuntamiento de Matamoros
9	Jaime Alejandro Díaz Colunga	Ayuntamiento de Monclova
10	Roberto de Jesús Cruz Castillo	Ayuntamiento de Monclova
11	Juanita Deyanira Rangel Muñoz	Ayuntamiento de Nadadores
12	Lorenzo Menera Sierra	Ayuntamiento de Piedras Negras
13	Ramón Ocegüera Ramírez	Ayuntamiento de Ramos Arizpe
14	Luis Fernando Rivera Medina	Ayuntamiento de Sabinas
15	Manuel Rodríguez González	Ayuntamiento de Sacramento
16	Fausto Destenave Kuri	Ayuntamiento de Saltillo
17	Alfonso Danao de la Peña	Ayuntamiento de Saltillo
18	Juan Cristóbal Cervantes Herrera	Ayuntamiento de Saltillo
19	Ángel Ulises López Baltazar	Diputado Distrito 03
20	Cesar Augusto Elizondo Valdez	Diputado Distrito 14
21	Federico González Garza	Diputado Distrito 14
22	Carlos Alejandro Espinoza Domínguez	Diputado Distrito 15
23	Ángel Fausto Chaires	Diputado Distrito 15
24	Víctor Cárdenas Flores	Diputado Distrito 16
25	Luis Horacio Salinas Valdez	Gobernador
26	Javier Guerrero García	Gobernador
27	Rosalinda Arredondo Esquivel	Gobernadora

- XIV. El día cuatro (4) de marzo del año en curso, en las instalaciones de este Instituto, dio inicio el operativo de verificación y captura de muestras de apoyo ciudadano, mismo que, en términos del Apartado 7, numeral 7.3 del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el proceso electoral local ordinario 2016-2017, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, concluyó el diecisiete (17) de marzo del año en curso.
- XV. Que durante el plazo precisado en el antecedente anterior, este Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en medio digital, los datos los apoyos ciudadano correspondientes a veintiséis de los veintisiete aspirantes a candidaturas independientes que cumplieron con la presentación de los mismos, con excepción del ciudadano Ángel Fausto Chaires, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito uninominal 15 del Estado, quien no cumplió con la presentación del mínimo requerido del porcentaje de respaldo

ciudadano, de conformidad con el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Coahuila.

- XVI. Que del día once (11) al veintiuno (21) de marzo del año en curso, fueron recibidos en este Instituto, a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, los resultados de las verificaciones de los apoyos ciudadanos solicitadas.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 367, numeral 1, inciso b), del citado Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual es competente para proponer el presente acuerdo.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

SÉPTIMO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

OCTAVO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

No obstante, cabe señalar el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, en el segundo de sus artículos transitorios dispone lo siguiente:

“SEGUNDO. - Los ayuntamientos que se elijan el primer domingo de junio de 2017 durarán en su encargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”

NOVENO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 98 del Código Electoral establece que, para la candidatura a Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al Estado, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 99 del Código Electoral establece que, para la fórmula de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno

punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Coahuila, dispone que el Instituto solicitará la colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se proceda a verificar que los datos de las personas incluidas en las relaciones de apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a una candidatura independiente, aparezcan en la Lista Nominal de Electores del Estado de Coahuila de Zaragoza, o en su caso, de la demarcación territorial correspondiente a la elección de que se trate.

DÉCIMO NOVENO. Que de los resultados obtenidos de la verificación de los apoyos ciudadanos realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, precisados en el Antecedente XVI del presente Acuerdo, se advierten los resultados que se precisan enseguida, respecto de los aspirantes que sí obtuvieron, por lo menos, el mínimo de apoyos ciudadanos requeridos para acceder a las respectivas candidaturas independientes:

	Nombre	Candidatura	Apoyos Presentados o enviados para verificación al INE	En lista nominal	Apoyos que corresponden a otros Distrito o Municipio	Total apoyos validados	Apoyos requeridos
1	José Agustín Lobo Salazar	Ayuntamiento de Arteaga	482	450	0	450	251
2	Ramiro Rodríguez Rosas	Ayuntamiento de Cuatrociénegas	193	187	3	184	135
3	Rosalba Segura Campos	Ayuntamiento de Frontera	1,035	968	37	931	845
4	Román Márquez Rodríguez	Ayuntamiento de Frontera	1,120	1,097	2	1,095	845
5	José Briones Martínez	Ayuntamiento de Frontera	1,469	1,413	11	1,402	845
6	Yolanda Carolina Silva Rodríguez	Ayuntamiento de Lamadrid	94	91	1	90	22
7	Horacio Ávila Piña	Ayuntamiento de Matamoros	1,698	1,553	36	1,517	1,133
8	Javier Alejandro Adame Ayup	Ayuntamiento de Matamoros	1,414	1,296	62	1,234	1,133
9	Jaime Alejandro Díaz Colunga	Ayuntamiento de Monclova	5,524	4,666	136	4,530	2,396
10	Juanita Deyanira Rangel Muñoz	Ayuntamiento de Nadadores	92	90	0	90	71
11	Lorenzo Menera Sierra	Ayuntamiento de Piedras Negras	2,358	2,264	47	2,217	1,762
12	Ramón Ocegüera Ramírez	Ayuntamiento de Ramos Arizpe	2,494	2,302	20	2,282	843
13	Luis Fernando Rivera Medina	Ayuntamiento de Sabinas	894	825	7	818	695
14	Manuel Rodríguez González	Ayuntamiento de Sacramento	125	123	1	122	26
15	Fausto Destenave Kuri	Ayuntamiento de Saltillo	9,700	9,010	0	9,010	7,942
16	Alfonso Danao de la Peña	Ayuntamiento de Saltillo	9,700	8,603	0	8,603	7,942
17	Ángel Ulises López Baltazar	Diputado Distrito 03	2,094	1,978	21	1,957	1,905

	Nombre	Candidatura	Apoyos Presentados o enviados para verificación al INE	En lista nominal	Apoyos que corresponden a otros Distrito o Municipio	Total apoyos validados	Apoyos requeridos
1 8	Cesar Augusto Elizondo Valdez	Diputado Distrito 14	2,892	2,592	496	2,096	2,033
1 9	Víctor Cárdenas Flores	Diputado Distrito 16	2,550	2,212	89	2,123	1,989
2 0	Luis Horacio Salinas Valdez	Gobernador	40,000	35,191	0	35,191	30,134
2 1	Javier Guerrero García	Gobernador	40,000	37,371	0	37,371	30,134

VIGÉSIMO. Atento a los anterior, y al haber cumplido las ciudadanas y ciudadanos enlistados en el Considerando anterior, con la presentación de los apoyos ciudadanos mínimos para acceder a las candidaturas independientes correspondientes, lo procedentes en que éstos, dentro del plazo comprendido del veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo del año en curso, presenten ante el órgano electoral de su adscripción, su solicitud de registro como candidatos independientes, misma que deberá acompañarse con los requisitos de elegibilidad que establece el Código Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 98, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos, correspondientes a las y los ciudadanos José Agustín Lobo Salazar, Ramiro Rodríguez Rosas, Rosalba Segura Campos, Román Márquez Rodríguez, José Briones Martínez, Yolanda Carolina Silva Rodríguez, Horacio Ávila Piña, Javier Alejandro Adame Ayup, Jaime Alejandro Díaz Colunga, Juanita Deyanira Rangel Muñoz, Lorenzo Menera Sierra, Ramón Ocegüera Ramírez, Luis Fernando Rivera Medina, Manuel Rodríguez González, Fausto Destenave Kuri, Alfonso Danao de la Peña, Ángel Ulises López Baltazar, Cesar Augusto Elizondo Valdez, Víctor Cárdenas Flores, Luis Horacio Salinas Valdez y Javier Guerrero García, aspirantes a candidaturas independientes, señalados en el Considerando Décimo Noveno del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a las ciudadanas y ciudadanos precisados en Considerando Décimo Noveno, por cumpliendo con la presentación del apoyo ciudadano necesario, para acceder a las candidaturas independientes correspondientes.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

IEC/CG/084/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ROBERTO CARLOS RAMOS MARTÍNEZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Roberto Carlos Ramos Martínez, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Monclova, escrito mediante el cual el ciudadano Roberto Carlos Ramos Martínez, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/028/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza al ciudadano Roberto Carlos Ramos Martínez.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Monclova, escrito de renuncia a la candidatura independiente, signado por el ciudadano Roberto Carlos Ramos Martínez.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

No obstante, cabe señalar el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, en el segundo de sus artículos transitorios dispone lo siguiente:

“SEGUNDO. - Los ayuntamientos que se elijan el primer domingo de junio de 2017 durarán en su encargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral,

corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que establezca la ley de la materia.

Destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados por el ciudadano Roberto Carlos Ramos Ramírez, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, asciende a dos mil trescientas noventa y seis (2,396) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y tres (159,763) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que el día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Monclova, escrito signado por el ciudadano Roberto Carlos Ramos Martínez, quien, en su calidad de Aspirante a Candidato Independiente, manifestó:

“...Que ocurro ante este H. Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila por mis propios derechos y por así convenir a mis intereses y a los de mi ciudad a fin de RENUNCIAR a esta aspiración a la candidatura independiente por la Presidencia Municipal de Monclova dentro del Proceso Electoral 2016-2017...”

VIGÉSIMO. En la misma fecha, el aspirante que nos ocupa, compareció en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Monclova, a efecto de ratificar el escrito precisado en el Considerando anterior; comparecencia de la cual, los Licenciados Marco Antonio Galván Reyes y Laura Cecilia Ponce Mendez, Presidente y Secretaria, respectivamente, del referido Comité Municipal, levantaron acta en los siguientes términos:

“En la ciudad de Monclova Coahuila siendo las 14:00 del día Dos (2) de Marzo del año 2017, estando constituidos en el local de este Comité Municipal Electoral de Monclova, el C. LIC MARCO ANTONIO GALVÁN REYES y LA SUSCRITA LIC. LAURA CECILIA PONCE MENDEZ, hacemos consta la presencia del C. ROBERTO CARLOS RAMOS MARTÍNEZ, quien en uso de la voz manifiesta que por así convenir a mis intereses personales ocurro a presentar mi RENUNCIA con carácter de irrevocable para seguir participando como aspirante a la candidatura independiente para el Ayuntamiento de Monclova, por lo tanto manifiesto que no es mi deseo presentar las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano para el registro de mi candidatura independiente para lo cual pido se me tenga por desistiendo mi intención a participar como Candidato independiente en el próximo proceso electoral 2016-2017; en el acto exhibe escrito de fecha dos (2) de Marzo del 2017 mediante el cual manifiesta su deseo de renunciar por sus propios derechos por así convenir a sus intereses y a los de la Ciudad a la aspiración a la candidatura independiente a la presidencia Municipal de Monclova dentro del proceso electoral 2016-2017. La cual ratifica en sus términos lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, siendo todo lo que desea manifestar. Se levanta la presente ratificación, ante las autoridades electorales antes descritas y ante la presencia de dos testigos, quienes firman dando fe de sus actos. DAMOS FE.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Roberto Carlos Ramos Martínez cumplió en su momento con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente, y en atención a que de manera expresa manifestó su voluntad para desistirse de su intención de ser Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, lo conducente es declarar improcedente su solicitud a la candidatura independiente a dicho cargo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 98, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21, 28 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Roberto Carlos Ramos Martínez, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/085/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ROBERTO QUEZADA AGUAYO, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO EN EL DISTRITO UNINOMINAL 13 DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Roberto Quezada Aguayo, para participar como como candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 13 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual el ciudadano Roberto Quezada Aguayo, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 13 del Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/024/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 13 del Estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Roberto Quezada Aguayo.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.

- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito de renuncia a la candidatura independiente, signado por el ciudadano Roberto Quezada Aguayo.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados por el ciudadano Roberto Quezada Aguayo, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 99 del Código Electoral establece que, para la fórmula de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 13 del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a un mil novecientos veinte (1,920) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de ciento veintisiete mil novecientos setenta y seis (127,976) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que el día tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Roberto Quezada Aguayo, quien, en su calidad de Aspirante a Candidato Independiente, manifestó:

“...Por medio de la presente presento mi renuncia, por no alcanzar los requisitos de apoyo ciudadano para participar en estas elecciones, como Aspirante a Candidato Independiente, así como también por enfermedad de no poder moverme, por más de 15 días, quedé imposibilitado a solicitar las formas necesarias...”

VIGÉSIMO. Atento a lo anterior, mediante Acuerdo 23/2017 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha ocho (08) de marzo del presente año, se requirió al aspirante que nos ocupa a efecto de que, en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación atinente, ratificara el escrito de renuncia precisado en el Considerando anterior; acuerdo que le fue debidamente notificado a través del oficio IEC/SE/1412/2017, el diez (10) de marzo siguiente, a las 12:00 doce horas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que durante término de setenta y dos (72) horas concedido al ciudadano Roberto Quezada Aguayo, para que ratificara su escrito de renuncia, éste no compareció en el Comité Distrital de su adscripción ni en las instalaciones de este Instituto, tal y como lo hizo constar el Oficial, en el Acta de folio 102, de fecha trece (13) de marzo del año en curso.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Roberto Quezada Aguayo cumplió en su momento con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente, y en atención a que de manera expresa manifestó su voluntad para renunciar a su intención de ser Candidato Independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 13 del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo conducente es declarar improcedente su solicitud a la candidatura independiente a dicho cargo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 21, 28 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Roberto Quezada Aguayo, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 13 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/086/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ROXMAN ABELARDO VALDÉS DURÁN, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Roxman Abelardo Valdés Durán, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día catorce (14) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual el ciudadano Roxman Abelardo Valdés Durán, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.

- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/012/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Roxman Abelardo Valdés Durán.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Arteaga, escrito de renuncia a la candidatura independiente, signado por el ciudadano Roxman Abelardo Valdés Durán.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de

Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

No obstante, cabe señalar el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, en el segundo de sus artículos transitorios dispone lo siguiente:

“SEGUNDO. - Los ayuntamientos que se elijan el primer domingo de junio de 2017 durarán en su encargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que establezca la ley de la materia.

Destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados por el ciudadano Roxman Abelardo Valdés Duran, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno

punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arteaga, asciende a doscientos cincuenta y un (251) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de dieciséis mil setecientos cincuenta y nueve (16,759) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que el día veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Arteaga, escrito signado por el ciudadano Roxman Abelardo Valdés Durán, quien, en su calidad de Aspirante a Candidato Independiente, manifestó:

“...Yo Roxman Abelardo Valdés Durán, aspirante a candidato independiente para la alcaldía de Arteaga, por cuestiones personales declino a la intención de participar por la vía independiente en este proceso electoral, reservándome mis derechos de ciudadano, para ejercerlos en el momento y circunstancia de mi consideración personal que me sean favorables...”

VIGÉSIMO. Atento a lo anterior, mediante Acuerdo 15/2017 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha ocho (08) de marzo del presente año, se requirió al aspirante que nos ocupa a efecto de que, en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación atinente, ratificara el escrito de renuncia precisado en el Considerando anterior; acuerdo que le fue debidamente notificado a través del oficio IEC/SE/1404/2017, el diez (10) de marzo siguiente, a las 13:17 trece horas con diecisiete minutos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el aspirante que nos ocupa, compareció en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Arteaga, a efecto de ratificar el escrito precisado en el Considerando Décimo Noveno; comparecencia de la cual, los ciudadanos René González Gómez y Eduardo Ontiveros Muñiz, Presidente y Secretario, respectivamente, del referido Comité Municipal, levantaron acta en los siguientes términos:

*“En el Comité Municipal Electoral de Arteaga, del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las trece (13:00) horas del día de hoy, 15 de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), comparece el C. ROXMAN ABELARDO VALDES DURAN, conocido por los que suscriben y quien se identifica con Credencial Para Votar expedida por el INE con clave de elector VLDRRX63013105H300, quien manifiesta que es de su interés y por así convenir a sus intereses, desistirse de la intención de participar para ser candidato independiente en la elección de presidente municipal del H. Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza en el presente proceso electoral. Continúa manifestando que es su deseo buscar ser candidato por el Partido Acción Nacional para presidente de Arteaga. -----
-----*

No habiendo otro asunto que tratar, se extiende la presente acta para los efectos legales a que haya lugar, siendo las trece con quince minutos (13:15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en el municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.”

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Roxman Abelardo Valdés Durán cumplió en su momento con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente, y en atención a que de manera expresa manifestó su voluntad para desistirse de su intención de ser Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arteaga, lo conducente es declarar improcedente su solicitud a la candidatura independiente a dicho cargo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 98, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21, 28 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Roxman Abelardo Valdés Durán, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/087/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO RAFAEL CARREÓN VÉLEZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Rafael Carreón Vélez, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Torreón, escrito mediante el cual el ciudadano Rafael Carreón Vélez, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/034/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Rafael Carreón Vélez.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Torreón, escrito de renuncia a la candidatura independiente, signado por el ciudadano Rafael Carreón Vélez.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

No obstante, cabe señalar el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, en el segundo de sus artículos transitorios dispone lo siguiente:

“SEGUNDO. - Los ayuntamientos que se elijan el primer domingo de junio de 2017 durarán en su encargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que establezca la ley de la materia.

Destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Torreón, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;

- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados por el ciudadano Rafael Carreón Vélez, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, asciende a siete mil dieciocho (7,018) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta (467,850) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que el día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Torreón, escrito signado por el ciudadano Rafael Carreón Vélez, quien, en su calidad de Aspirante a Candidato Independiente, manifestó:

“...POR ESTE MEDIO MANIFIESTO QUE CON ESTA FECHA ESTOY DECLINANDO AL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017, LO ANTERIOR PARA TODO LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR...”

VIGÉSIMO. Atento a lo anterior, mediante Acuerdo 20/2017 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha ocho (08) de marzo del presente año, se requirió al aspirante que nos ocupa a efecto de que, en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación atinente, ratificara el escrito de renuncia precisado en el Considerando anterior; acuerdo que le fue debidamente notificado a través del oficio IEC/SE/1409/2017.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el aspirante que nos ocupa, compareció en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Torreón, a efecto de ratificar el escrito precisado en el Considerando Décimo Noveno; comparecencia de la cual, el ciudadano Ramsés Bañuelos Ferrigno, Presidente del referido Comité Municipal, levantó acta en los siguientes términos:

“En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las 18:52 (dieciocho) horas con (cincuenta y dos) minutos, del día 13 del mes de Marzo del año 2017, el suscrito Lic. Ramsés Bañuelos Ferrigno, en mi carácter de Presidente del Comité Municipal Electoral de esta ciudad, asiento que se encuentra presente el C. RAFAEL CARREÓN VÉLEZ el cual comparece ante mí a ratificar su escrito de fecha 02 de Marzo del año presente en el cual declina a la candidatura independiente por el que ostenta el carácter de aspirante, lo anterior para los efectos legales conducentes.”

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Rafael Carreón Vélez cumplió en su momento con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente, y en atención a que de manera expresa manifestó su voluntad para desistirse de su intención de ser Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, lo conducente es declarar improcedente la solicitud a la candidatura independiente a dicho cargo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 98, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21, 28 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Rafael Carreón Vélez, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA CIUDADANA YEZENIA MARISOL GARCÍA MÉNDEZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud de la ciudadana Yezenia Marisol García Méndez, para participar como candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del

Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día catorce (14) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual la ciudadana Yezenia Marisol García Méndez, manifestó su intención de participar como candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/016/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a la ciudadana Yezenia Marisol García Méndez.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito de renuncia a la candidatura independiente, signado por la ciudadana Yezenia Marisol García Méndez.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así

como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

No obstante, cabe señalar el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, en el segundo de sus artículos transitorios dispone lo siguiente:

“SEGUNDO. - Los ayuntamientos que se elijan el primer domingo de junio de 2017 durarán en su encargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que establezca la ley de la materia.

Destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados por la ciudadana Yezenia Marisol García Méndez, quien obtuvo de este Instituto su constancia que la acredita como aspirante a candidata independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo

ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Arteaga, asciende a doscientos cincuenta y un (251) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de dieciséis mil setecientos cincuenta y nueve (16,759) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por la ciudadana Yezenia Marisol García Méndez, quien, en su calidad de Aspirante a Candidata Independiente, manifestó:

“...Por este medio le envió un cordial saludo, así mismo aprovecho para manifestarle BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que he decidido irrevocablemente renunciar a mi aspiración para contender como aspirante a candidata independiente del municipio de Arteaga, Coahuila; dentro del proceso electoral 2016/2017. Lo anterior por así convenir a mis intereses y para los efectos legales a que haya lugar...”

VIGÉSIMO. Atento a lo anterior, mediante Acuerdo 16/2017 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha ocho (08) de marzo del presente año, se requirió a la aspirante que nos ocupa a efecto de que, en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación atinente, ratificara el escrito de renuncia precisado en el Considerando anterior; acuerdo que le fue debidamente notificado a través del oficio IEC/SE/1405/2017, el diez (10) de marzo siguiente, a las 12:30 doce horas con treinta minutos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la aspirante que nos ocupa, compareció en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, a efecto de ratificar el escrito precisado en el Considerando Décimo Noveno; comparecencia de la cual, el Licenciado Guillermo Nájera Hernández, Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, levantó el acta de folio número 100, en los siguientes términos:

*“...hago constar que comparece al C. YEZENIA MARISOL GARCÍA MENDEZ, quien se identifica con credencial de elector número 0057011403369, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y cuya fotografía coincide con los rasgos fisonómicos de la compareciente y quien señala que ante el contenido del oficio IEC/SE/1408/2017, es su deseo manifestar que “Declina a la candidatura ciudadana en virtud de atender la invitación del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila para contender en la elección constitucional a la Presidencia Municipal de Arteaga, Coahuila bajo las siglas de la agrupación política en comento””. -----
Siendo todo lo que el compareciente desea manifestar y habiéndose asentado los actos y hechos que forman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral y no habiendo otro tema que tratar, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 12:50 (doce) horas con (cincuenta) minutos, del día 13 (trece) de marzo de 2017, constando de 1 (una) foja útil, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. CONSTE...”*

Toda vez que, como ha quedado plasmado, la ciudadana Yezenia Marisol García Méndez cumplió en su momento con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidata independiente, y en atención a que de manera expresa manifestó su voluntad para desistirse de su intención de ser Candidata Independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Arteaga, lo conducente es declarar improcedente su solicitud a la candidatura independiente a dicho cargo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 98, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21, 28 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de la ciudadana Yezenia Marisol García Méndez, para participar como candidata independiente al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/089/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ARNOLDO MARTÍNEZ GAONA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Arnoldo Martínez Gaona, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día catorce (14) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, escrito mediante el cual el ciudadano Arnoldo Martínez Gaona, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/014/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Arnoldo Martínez Gaona.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral

de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año; plazo durante el cual el aspirante que nos ocupa, no presentó las muestras de apoyo ciudadano que, en su caso, hubiera recabado.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

No obstante, cabe señalar el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, en el segundo de sus artículos transitorios dispone lo siguiente:

“SEGUNDO. - Los ayuntamientos que se elijan el primer domingo de junio de 2017 durarán en su encargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarían cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que establezca la ley de la materia.

Destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados por el ciudadano Arnoldo Martínez Gaona, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, asciende a siete mil novecientos cuarenta y dos (7,942) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y siete (529,467) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que el día ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo Administrativo Interno 19/2017 por medio del cual se requirió al ciudadano Arnoldo Martínez Gaona, que manifestara lo que a su derecho correspondiera, toda vez que, habiéndose vencido los plazos tanto para la búsqueda del apoyo ciudadano, como para la entrega y recepción de los mismos ante los Comités Electorales correspondientes o en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, no se presentó a entregar las cédulas con las muestras de apoyo ciudadano que le fueron señaladas como

requisito en razón de su registro como Aspirante a Candidato Independiente; acuerdo que le fue debidamente notificado a través del oficio IEC/SE/1408/2017, el diez (10) de marzo siguiente.

VIGÉSIMO. Que el día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), compareció en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, el ciudadano Arnoldo Martínez Gaona, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el Considerando anterior; comparecencia de la cual, el Licenciado Guillermo Nájera Hernández, Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, levantó el acta de folio número 104, en los siguientes términos:

“El formato entregado por el Instituto Electoral de Coahuila resultó muy complicado para su llenado y que la gente que deseaba apoyar su aspiración a la candidatura independiente, encontraba muy difícil el llenado y tardaban hasta 15 (quince) minutos para completar una hoja con 3 (tres) registros, así como el tiempo concedido para conseguir dicho respaldo no es matemáticamente suficiente, ya que bajo ese esquema, se requieren más de 60 (sesenta) días para poder registrar las 8,000 (ocho) mil firmas requeridas para cumplir el requisito”.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Arnoldo Martínez Gaona cumplió en su momento con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente, y en atención a que no presentó, dentro del plazo legalmente establecido, las muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, lo conducente es declarar improcedente su solicitud a la candidatura independiente a dicho cargo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 98, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21, 28 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Arnoldo Martínez Gaona, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO CARLOS FRANCISCO MUÑOZ SILVEYRA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Carlos Francisco Muñoz Silveyra, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del

Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Torreón, escrito mediante el cual el ciudadano Carlos Francisco Muñoz Silveyra, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/029/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza al ciudadano Carlos Francisco Muñoz Silveyra.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. En fecha (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el ciudadano Carlos Francisco Muñoz Silveyra presento escrito de renuncia, en el Comité Municipal de Torreón.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así

como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

No obstante, cabe señalar el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, en el segundo de sus artículos transitorios dispone lo siguiente:

“SEGUNDO. - Los ayuntamientos que se elijan el primer domingo de junio de 2017 durarán en su encargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que establezca la ley de la materia.

Destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados por el ciudadano Carlos Francisco Muñoz Silveyra, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo

ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, asciende a siete mil dieciocho (7,018) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta (467,850) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que el día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en el Comité Municipal Electoral de Torreón, se recibió escrito del ciudadano Carlos Francisco Muñoz Silveyra, quien, en su calidad de aspirante a candidato independiente, manifestó:

“POR ESTE MEDIO MANIFIESTO QUE CON ESTA FECHA ESTOY DECLINANDO AL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016 – 2017, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR”

VIGÉSIMO. Atento a lo anterior, mediante Acuerdo 22/2017 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha ocho (08) de marzo del presente año, se requirió al aspirante que nos ocupa a efecto de que, en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación atinente, ratificara el escrito de renuncia precisado en el Considerando anterior; acuerdo que le fue debidamente notificado a través del oficio IEC/SE/1411/2017, el trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el aspirante que nos ocupa, compareció en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Torreón, a efecto de ratificar el escrito precisado en el Considerando Décimo Noveno; comparecencia de la cual, el ciudadano Ramsés Bañuelos Ferrigno, Presidente del referido Comité Municipal, levantó acta en los siguientes términos:

“En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las 10:01 (diez) horas con (un) minutos, del día 14 del mes de Marzo del año 2017, el suscrito Lic. Ramsés Bañuelos Ferrigno, en mi calidad de Presidente del Comité Municipal Electoral de esta ciudad, asiento que se encuentra presente el C. CARLOS FRANCISCO MUÑOZ SILVEYRA el cual comparece ante mí a ratificar su escrito de fecha 02 de Marzo del año presente en el cual declina a la candidatura independiente por el que ostenta el carácter de aspirante, lo anterior para los efectos legales conducentes.”

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Carlos Francisco Muñoz Silveyra cumplió en su momento con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente, y en atención a que de manera expresa manifestó su voluntad para desistirse de su intención de ser Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, lo conducente es declarar la improcedencia de su solicitud a la candidatura independiente a dicho cargo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 98, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21, 28 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Carlos Francisco Muñoz Silveyra, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/091/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO GUILLERMO QUINTANA VARGAS, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Guillermo Quintana Vargas, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, escrito mediante el cual el ciudadano Guillermo Quintana Vargas, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/023/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Guillermo Quintana Vargas.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.

- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. Que en fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el ciudadano Guillermo Quintana Vargas, presento escrito de renuncia, la Oficialía de Partes de este Instituto.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

No obstante, cabe señalar el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, en el segundo de sus artículos transitorios dispone lo siguiente:

“SEGUNDO. - Los ayuntamientos que se elijan el primer domingo de junio de 2017 durarán en su encargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que establezca la ley de la materia.

Destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados por el ciudadano Guillermo Quintana Vargas, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, asciende a siete mil novecientos cuarenta y dos (7,942) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y siete (529,467) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que el día ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo Administrativo 18/2017 por medio del cual se requirió al ciudadano Guillermo Quintana Vargas, que manifestara lo que a

su derecho correspondiera, toda vez que, habiéndose vencido los plazos tanto para la búsqueda del apoyo ciudadano, como para la entrega y recepción de los mismos ante los comités correspondientes o en las instalaciones del Instituto, no se presentó a entregar las cédulas con las muestras de apoyo ciudadano que le fueron señaladas como requisito en razón de su registro como Aspirante a Candidato Independiente; acuerdo que le fue debidamente notificado a través del oficio IEC/SE/1407/2017, el diez (10) de marzo siguiente, a las 11:30 once horas con treinta minutos.

VIGÉSIMO. Que el día quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito del ciudadano Guillermo Quintana Vargas, por medio del cual expresó las razones por las cuales no le fue posible recabar las muestras de apoyo ciudadano requeridas para acceder a la candidatura independiente a la que aspira; documento que obra en el expediente en cuestión.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Guillermo Quintana Vargas cumplió en su momento con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente, y en atención a que no presentó, dentro del plazo legalmente establecido, las muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, lo conducente es declarar la improcedencia de su solicitud a la candidatura independiente a dicho cargo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 98, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21, 28 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Guillermo Quintana Vargas, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/092/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO JORGE EMILIO DUBOIS MURRA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL

AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Jorge Emilio Dubois Murra, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de

manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Torreón, escrito mediante el cual el ciudadano Jorge Emilio Dubois Murra, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/040/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Jorge Emilio Dubois Murra.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. En fecha primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el cual el ciudadano Jorge Emilio Dubois Murra, presento escrito de renuncia, en el Comité Municipal Electoral de Torreón.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General

como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

No obstante, cabe señalar el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, en el segundo de sus artículos transitorios dispone lo siguiente:

“SEGUNDO. - Los ayuntamientos que se elijan el primer domingo de junio de 2017 durarán en su encargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que establezca la ley de la materia.

Destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados por el ciudadano Jorge Emilio Dubois Murra, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, asciende a siete mil dieciocho (7,018) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta (467,850) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que el día primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se recibió en el Comité Municipal Electoral de Torreón, escrito por medio del cual el ciudadano Jorge Emilio Dubois Murra, en su calidad de aspirante a candidato independiente, manifestó lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO MANIFIESTO QUE CON ESTA FECHA ESTOY DECLINANDO AL REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016 – 2017, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR.”

VIGÉSIMO. Atento a lo anterior, mediante Acuerdo 21/2017 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha ocho (08) de marzo del presente año, se requirió al aspirante que nos ocupa a efecto de que, en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación atinente, ratificara el escrito de renuncia precisado en el Considerando anterior; acuerdo que le fue debidamente notificado a través del oficio IEC/SE/1410/2017, el catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el aspirante que nos ocupa, compareció en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Torreón, a efecto de ratificar el escrito precisado en el Considerando Décimo Noveno; comparecencia de la cual, el ciudadano Ramsés Bañuelos Ferrigno, Presidente del referido Comité Municipal, levantó acta en los siguientes términos:

“En la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las 10:01 (diez) horas con (un) minutos, del día 14 del mes de Marzo del año 2017, el suscrito Lic. Ramsés Bañuelos Ferrigno, en mi calidad de Presidente del Comité Municipal Electoral de esta ciudad, asiento que se encuentra presente el C. JORGE EMILIO DUBOIS MURRA el cual comparece ante mí a ratificar su escrito de fecha 02 de Marzo del año presente en el cual declina a la candidatura independiente por el que ostenta el carácter de aspirante, lo anterior para los efectos legales conducentes.”

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Jorge Emilio Dubois Murra cumplió en su momento con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente, y en atención a que de manera expresa manifestó su voluntad para desistirse de su intención de ser Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, lo conducente es declarar improcedente la solicitud presentada a la candidatura independiente a dicho cargo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 98, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral

para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21, 28 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Jorge Emilio Dubois Murra, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/093/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ROBERTO DE JESÚS CRUZ CASTILLO, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día quince (15) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, escrito mediante el cual el ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día tres (3) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Comité Municipal Electoral de Monclova, el aspirante a candidato independiente Roberto de Jesús Cruz Castillo, presentó un total de ochocientos ochenta y dos (882) cédulas de

respaldo ciudadano, las cuales, en la misma fecha, fueron recabadas por el Licenciado Marco Antonio Martínez Casanova, Coordinador de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ante la presencia del aspirante señalado, a efecto de trasladarlas al Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al

resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

No obstante, cabe señalar el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, en el segundo de sus artículos transitorios dispone lo siguiente:

“SEGUNDO. - Los ayuntamientos que se elijan el primer domingo de junio de 2017 durarán en su encargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarían cada tres años.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que establezca la ley de la materia.

Destacando que los municipios que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, son: Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados por el ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, asciende a dos mil trescientos noventa y seis (2,396) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y tres (159,763) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que de la revisión de las ochocientos ochenta y dos (882) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de dos mil quinientas ochenta y cinco (2,585) muestras de apoyo ciudadano susceptibles de verificación por

parte del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 20, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Coahuila, mismas que, a través del oficio IEC/SE/1391/2017 de la Secretaría Ejecutiva, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para su verificación.

VIGÉSIMO. Atento a lo anterior, el día once (11) de marzo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/0242/2017, emitido por la Vocalía Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual fueron remitidos los resultados correspondientes a la verificación de las muestras de apoyo ciudadano precisadas, cuyos resultados fueron los siguientes:

Verificación de Apoyo Ciudadano para Coahuila

Resultados

Roberto_de_Jesus_Cruz_Castillo.txt	
BAJA DEL PADRON	86
DUPLICADO	107
EN LISTA NOMINAL	2170
EN OTRA ENTIDAD	22
EN PADRON ELECTORAL	5
NO LOCALIZADO	164
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	31
	2585

Aunado a ello, resulta pertinente señalar que de igual manera se advirtió que, de las dos mil ciento setenta (2,170) muestras de apoyo ciudadano en lista nominal, ciento veintisiete (127) no corresponden al municipio por el que el ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo, aspira a participar como candidato independiente, siendo únicamente dos mil cuarenta y tres (2,043) muestras de apoyo ciudadano las pertenecientes al Municipio de Monclova.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que los resultados precisados en el Considerando anterior, le fueron debidamente notificados al aspirante Roberto de Jesús Cruz Castillo, a través del oficio IEC/SE/1531/2017 de la Secretaría Ejecutiva, el diecisiete (17) de marzo del año en curso, a las 10:50 diez horas con cincuenta minutos, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación atinente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el día diecinueve (19) de marzo siguiente -dentro del plazo concedido para tal efecto- el aspirante Roberto de Jesús Cruz Castillo, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Por medio de este escrito comparezco ante usted, por así convenir a mis intereses a solicitar el listado de electores, de los resultados de la verificación del apoyo ciudadano para el estado de Coahuila, con la intención de corroborar los datos de INE marcadas como:

•	<i>Baja de Padrón</i>	86
•	<i>Duplicado</i>	107
•	<i>En otra Entidad</i>	22
•	<i>En Padrón Electoral</i>	5
•	<i>No localizadas</i>	164
•	<i>OCR o Clave Electoral mal conformada</i>	31

Esto con la finalidad de participar como candidato independiente a la alcaldía del Municipio de Monclova en el Estado de Coahuila, ya que a mi consideración el número faltante de apoyo ciudadano es mínimo para continuar en el proceso Electoral vigente por lo anteriormente expuesto

Primero, se me tengan por válidas los 353 apoyos ciudadanos para cumplir con el 1.5% de la lista nominal, según lo establecido en el Artículo 100 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo, pido se me tenga en calidad de candidato Independiente para el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila con el fin de contender en el periodo (2016, 2017).

Tercero. Hago constar que nos fueron recibidas el día 3 de marzo de 2017, 882 cédulas de apoyo ciudadano, haciendo un total de 2646 firmas, y en los resultados de verificación de apoyo ciudadano para Coahuila, se nos contabilizó 861 cédulas dando un total de 2585 firmas de apoyo ciudadano, teniendo un faltante de 61 firmas por parte de ustedes. Anexo copia de acuse recibido del IEC Monclova.

Cuarto, al mismo tiempo, pido se me proporcione las pruebas del resultado de verificación de apoyo ciudadano para Coahuila. “

En ese tenor, el aspirante a candidato independiente Roberto de Jesús Cruz Castillo, en ejercicio de su derecho de petición y en cumplimiento a la garantía de audiencia otorgada por esta autoridad electoral a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponda con relación a los resultados de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano presentadas, solicita, en esencia, lo siguiente:

1. Se le tengan por válidos los trescientos cincuenta y tres (353) apoyos ciudadanos faltantes para acceder a la candidatura independiente en cuestión.
2. Se le otorgue la calidad de candidato independiente.

Lo anterior, ya que, en su concepto, las ochocientas ochenta y dos (882) cédulas de respaldo entregadas, contienen un total de dos mil seiscientos cuarenta y seis (2,646) muestras de apoyo ciudadano, asegurando también que, durante el operativo de verificación y captura de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, se le contabilizaron únicamente ochocientas sesenta y una (861) cédulas, por lo que no fueron contabilizadas sesenta y un (61) firmas.

Al respecto, resulta necesario señalar que, si bien fue recibida la cantidad de ochocientas ochenta y dos (882) cédulas de respaldo ciudadano, esto no implica que cada una de las cédulas contuviera las tres (3) muestras de apoyo que pueden asentarse en cada cédula -lo que daría un total del 2646-, ni que todas las muestras de apoyo referidas fueran susceptibles de verificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismo que a la letra señala:

“Artículo 20

(...)

3. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *Nombres con datos falsos o erróneos;*
- b) *Carezcan de la firma o, en su caso, los datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados o no coincidan con los que obran en el listado nominal de electores;*
- c) *Sean ilegibles;*
- d) *En el caso de candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación para la que se está compitiendo;*
- e) *Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la Lista Nominal; y*
- f) *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.”*

Así pues, de la interpretación del dispositivo jurídico previamente citado, se advierte que si bien el ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo presentó dos mil quinientas ochenta y cinco (2,585) muestras de apoyo ciudadano, sólo dos mil ciento setenta (2,170) se encuentran en el listado nominal, y de dicha cantidad, ciento veintisiete (127) no corresponden al Municipio de Monclova,

actualizando así el supuesto previsto por el artículo 20, inciso d), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Derivado de lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que, si bien el ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral de la Entidad y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para obtener la calidad de Aspirante a Candidato Independiente, no lo hizo así en la etapa de búsqueda del apoyo ciudadano, toda vez que de los dos mil trescientos noventa y seis (2,396) apoyos ciudadanos necesarios para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Monclova, sólo presentó dos mil cuarenta y tres (2,043) muestras de apoyo ciudadano válidas pertenecientes al referido municipio, por lo que resulta evidente que no se cumple con el porcentaje previsto en referido artículo 100 del Código Electoral, a efecto de acceder a la candidatura independiente que nos ocupa.

Finalmente, en lo relativo a la petición del aspirante Roberto de Jesús Cruz Castillo de que se le proporcionen las pruebas del resultado de verificación del apoyo ciudadano realizado por el Instituto Nacional Electoral, cabe destacar que el Instituto Electoral de Coahuila, a través de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra encargado del manejo y resguardo de la información contenida en las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano.

En ese tenor, es de resaltar que la información comprendida en tales cédulas abarca datos personales de ciudadanos, tales como su Clave de Elector, Código de Identificación de Credencial, OCR (Reconocimiento óptico de caracteres, por sus siglas en inglés) y sección electoral a la que pertenece el domicilio, de tal forma que, acorde a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta información es en primer término, confidencial de manera indefinida, y sólo los titulares de la misma, en este caso, quienes manifestaron su apoyo, o bien sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, podrán tener acceso a la misma.

En segundo término, atendiendo lo estipulado en la fracción I del artículo 68 de la referida ley, la información considerada como confidencial son aquellos datos personales que requieran del consentimiento de la persona para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en la ley, de tal suerte que, si observamos los datos contenidos en las muestras de apoyo ciudadano, encontramos que encuadra en la calidad anteriormente descrita.

Siendo así, y ya que la información derivada de la verificación llevada a cabo por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, contiene los multicitados datos personales, el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra impedido para facilitar dicha información al ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo, pues, realizando un ejercicio de ponderación de derechos, y atendiendo a los principios de certeza y legalidad, ejes rectores del actuar del Instituto Electoral de Coahuila, es el derecho a la privacidad y la protección de datos personales de los particulares el que prevalece sobre el derecho al acceso a la información de quien la requiere.

Por último, este Instituto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debe en todo momento proteger los datos personales en términos de la normatividad aplicable, sujetándose una vez más al principio de legalidad que dicta la actuación del Instituto.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo cumplió en su momento con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente, y en atención a que no satisfizo el requisito relativo a la búsqueda y recolección de la cantidad suficiente de apoyo ciudadano que se le estableció como necesaria para alcanzar la calidad de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, lo conducente es declarar la improcedencia de su solicitud a la candidatura independiente a dicho cargo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 98, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 67, 68, fracción I y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 20,

numeral 3, 21, 28 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Roberto de Jesús Cruz Castillo, para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/094/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO CARLOS ALEJANDRO ESPINOZA DOMÍNGUEZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO EN EL DISTRITO UNINOMINAL 15 DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día cinco (5) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual el ciudadano Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/008/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Carlos Alejandro Espinoza Domínguez.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día tres (3) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 15 con cabecera en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el aspirante a candidato independiente Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, presentó un total de

setecientas una (701) cédulas de respaldo ciudadano, las cuales, en la misma fecha, fueron entregadas por el Presidente del referido Comité Distrital, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;

- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados por el ciudadano Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 99 del Código Electoral establece que, para la fórmula de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a dos mil (2,000) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de ciento treinta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro (133,354) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que de la revisión de las setecientas una (701) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de dos mil ochenta y una (2,081) muestras de apoyo ciudadano susceptibles de verificación por parte del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Coahuila, mismas que, a través del oficio IEC/SE/1413/2017 de la Secretaría Ejecutiva, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para su verificación.

VIGÉSIMO. Atento a lo anterior, el día trece (13) de marzo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/0265/2017, emitido por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual fueron remitidos los resultados correspondientes a la verificación de las muestras de apoyo ciudadano precisadas, cuyos resultados fueron los siguientes:

Verificación de Apoyo Ciudadano para Coahuila

Resultados

Carlos_Alejandro_Espinoza_Dominguez.txt	
BAJA DEL PADRON	28
DUPLICADO	94
EN LISTA NOMINAL	1877
EN OTRA ENTIDAD	8
EN PADRON ELECTORAL	6
NO LOCALIZADO	63
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	5
Total	2081

Aunado a ello, resulta pertinente señalar que de igual manera se advirtió que, de las mil ochocientas setenta y siete (1,877) muestras de apoyo ciudadano en lista nominal, quinientas cincuenta y dos (552) no corresponden al distrito electoral por el que el ciudadano Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, aspira a participar como candidato independiente, siendo únicamente un mil trecientas veinticinco (1,325) muestras de apoyo ciudadano las pertenecientes al Distrito uninominal 15 en el Estado.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que los resultados precisados en el Considerando anterior, le fueron debidamente notificados al aspirante Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, a través del oficio IEC/SE/1532/2017 de la Secretaría Ejecutiva, el diecisiete (17) de marzo del año en curso, a las 11:04 once horas con cuatro minutos, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación atinente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el diecinueve (19) de marzo siguiente -dentro del plazo concedido para tal efecto- el aspirante Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual manifestó lo siguiente:

“C. CARLOS ALEJANDRO ESPINOZA, por mis propios derechos acudo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 14°, 16° 17°, 35° de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, que consagran los Derechos de Legalidad y Justicia así como los Derechos Político Electorales y con la calidad de Aspirante al cargo de Diputado Local Independiente por el Distrito 14 en Saltillo reconocida mediante el acuerdo IEC/CG/020/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el día 15 de enero de 2017. Entendiendo los Derechos Políticos Electorales como instrumento de participación política con un componente individual y uno social cuyo objetivo final es la adopción de las decisiones más legítimas e incluyentes.

Solicito a este Instituto que de manera fundamental y motivada me indique cuál es la situación jurídica en la que me encuentro para obtener el Registro para Candidato Independiente y las razones en que apoye su respuesta, la misma que deberá contener los principios de legalidad y las medidas necesarias que tiene el Instituto como órgano de autoridad en el presente Proceso Político Electoral para hacer eficaz y garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Político Electorales del suscrito y de la ciudadanía en general. En ese mismo sentido solicito se resuelva y se me responda en breve termino como asunto de evidente trascendencia para poder seguir participando en el Proceso Electoral Vigente.”

En ese tenor, el aspirante a candidato independiente Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, en ejercicio de su derecho de petición y en cumplimiento a la garantía de audiencia otorgada por esta autoridad electoral a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponda con relación a los resultados de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano presentadas, solicita, en esencia, se le indique cuál es la situación jurídica en la que se encuentra para obtener su registro como candidato independiente.

Al respecto, se debe tener en consideración, que el artículo 84 del Código Electoral, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el referido Código, podrán participar como candidatos independientes a los

cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 95 del referido ordenamiento, señala que partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

En relación con lo anterior, el artículo 99 del Código en cita, dispone que para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Entonces, si tal y como se asentó en el Considerando Décimo Octavo, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a dos mil (2,000) firmas, y del resultado de la verificación de las mismas, se obtuvo como resultado un total de un mil trecientas veinticinco (1,325) muestras de apoyo ciudadano válidas pertenecientes al referido Distrito Electoral, resulta evidente que no se cumple con el porcentaje previsto en referido artículo 99 del Código Electoral, a efecto de acceder a la candidatura independiente que nos ocupa.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el aspirante Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, no cumplió con la presentación de las dos mil (2,000) muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta improcedente su solicitud.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 21, 28 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ÁNGEL FAUSTO CHAIRES, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO EN EL DISTRITO UNINOMINAL 15 DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Ángel Fausto Chaires, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del

Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día quince (15) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual el ciudadano Ángel Fausto Chaires, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/018/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Ángel Fausto Chaires.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día tres (3) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 15 con cabecera en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el aspirante a candidato independiente Ángel Fausto Chaires, presentó un total de ochocientas treinta (830) cédulas de respaldo ciudadano, las cuales, en la misma fecha, fueron entregadas por el Presidente del referido Comité Distrital, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados por el ciudadano Ángel Fausto Chaires, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 99 del Código Electoral establece que, para la fórmula de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento

(1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a dos mil (2,000) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de ciento treinta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro (133,354) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que de la revisión de las ochocientas treinta (830) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de mil novecientas sesenta y cinco (1,965) muestras de apoyo ciudadano, mismas que, como se advierte del Considerando anterior, resultan insuficientes para acceder a la candidatura independiente en cuestión.

VIGÉSIMO. Que en atención a los resultados precisados en el Considerando anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 25/2017, mismo que le fuera debidamente notificado al aspirante Ángel Fausto Chaires, a través del oficio IEC/SE/1539/2017 de la Secretaría Ejecutiva, el diecisiete (17) de marzo del año en curso, a las 10:16 diez horas con dieciséis minutos, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación atinente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el diecinueve (19) de marzo siguiente -dentro del plazo concedido para tal efecto- el aspirante Ángel Fausto Chaires, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual manifestó lo siguiente:

“C. ÁNGEL FAUSTO CHAIRES, por mis propios derechos acudo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 14°, 16° 17°, 35° de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, que consagran los Derechos de Legalidad y Justicia así como los Derechos Político Electorales y con la calidad de Aspirante al cargo de Diputado Local Independiente por el Distrito 14 en Saltillo reconocida mediante el acuerdo IEC/CG/018/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el día 15 de enero de 2017. Entendiendo los Derechos Políticos Electorales como instrumento de participación política con un componente individual y uno social cuyo objetivo final es la adopción de las decisiones más legítimas e incluyentes.

Solicito a este Instituto que de manera fundamental y motivada me indique cuál es la situación jurídica en la que me encuentro para obtener el Registro para Candidato Independiente y las razones en que apoye su respuesta, la misma que deberá contener los principios de legalidad y las medidas necesarias que tiene el Instituto como órgano de autoridad en el presente Proceso Político Electoral para hacer eficaz y garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Político Electorales del suscrito y de la ciudadanía en general. En ese mismo sentido solicito se resuelva y se me responda en breve termino como asunto de evidente trascendencia para poder seguir participando en el Proceso Electoral Vigente.”

En ese tenor, el aspirante a candidato independiente Ángel Fausto Chaires, en ejercicio de su derecho de petición y en cumplimiento a la garantía de audiencia otorgada por esta autoridad electoral a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera con relación a los resultados de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano presentadas, solicita, en esencia, se le indique cuál es la situación jurídica en la que se encuentra para obtener su registro como candidato independiente.

Al respecto, se debe tener en consideración, que el artículo 84 del Código Electoral, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el referido Código, podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 95 del referido ordenamiento, señala que partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

En relación con lo anterior, el artículo 99 del Código en cita, dispone que para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Entonces, si tal y como se asentó en el Considerando Décimo Octavo, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a dos mil (2,000) firmas, y del resultado de la verificación de la captura de las mismas, se obtuvo como resultado un total de un mil novecientas sesenta y cinco (1,965) muestras de apoyo ciudadano, resulta evidente que no se cumple con el porcentaje previsto en referido artículo 99 del Código Electoral, a efecto de acceder a la candidatura independiente que nos ocupa.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el aspirante Ángel Fausto Chaires, no cumplió con la presentación de las dos mil (2,000) muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta improcedente su solicitud.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 21, 28 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Ángel Fausto Chaires, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 15 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/096/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO FEDERICO GONZÁLEZ GARZA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO EN EL DISTRITO UNINOMINAL 14 DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Federico González Garza, para participar como como candidato

independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día quince (15) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual el ciudadano Federico González Garza, manifestó su intención de participar como candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.

- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/020/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Federico González Garza.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día tres (3) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 14 con cabecera en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el aspirante a candidato independiente Federico González Garza, presentó un total de setecientos cuarenta y cinco (745) cédulas de respaldo ciudadano, las cuales, el día cuatro (4) de marzo, a las cero horas con diez minutos (00:10), fueron entregadas por el Presidente del referido Comité Distrital, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para

ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados por el ciudadano Federico González Garza, quien obtuvo de este Instituto su constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 99 del Código Electoral establece que, para la fórmula de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a dos mil treinta y tres (2,033) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de ciento treinta y cinco mil quinientos diecinueve (135,519) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que de la revisión de las setecientas cuarenta y cinco (745) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de dos mil setenta y ocho (2,078) muestras de apoyo ciudadano susceptibles de verificación por parte del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Coahuila, mismas que, a través del oficio IEC/SE/1427/2017 de la Secretaría Ejecutiva, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para su verificación.

VIGÉSIMO. Atento a lo anterior, el día catorce (14) de marzo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/0279/2017, emitido por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual fueron remitidos los resultados correspondientes a la verificación de las muestras de apoyo ciudadano precisadas, cuyos resultados fueron los siguientes:

Verificación de Apoyo Ciudadano para Coahuila

Resultados

Federico_Gonzalez_Garza.txt	
BAJA DEL PADRON	20
DUPLICADO	149
EN LISTA NOMINAL	1742
EN OTRA ENTIDAD	7
EN PADRON ELECTORAL	7
NO LOCALIZADO	95
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	58
	2078

Aunado a ello, resulta pertinente señalar que de igual manera se advirtió que, de las mil setecientas cuarenta y dos (1,742) muestras de apoyo ciudadano en lista nominal, novecientos dos (902) no corresponden al distrito electoral por el que el ciudadano Federico González Garza, aspira a participar como candidato independiente, siendo únicamente ochocientas cuarenta (840) muestras de apoyo ciudadano las pertenecientes al Distrito uninominal 14 en el Estado.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que los resultados precisados en el Considerando anterior, le fueron debidamente notificados al aspirante Federico González Garza, a través del oficio IEC/SE/1530/2017 de la Secretaría Ejecutiva, el diecisiete (17) de marzo del año en curso, a las 10:25 diez horas con veinticinco minutos, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación atinente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el diecinueve (19) de marzo siguiente -dentro del plazo concedido para tal efecto- el aspirante Federico González Garza, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual manifestó lo siguiente:

“C. FEDERICO GONZÁLEZ GARZA, por mis propios derechos acudo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 14°, 16° 17°, 35° de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, que consagran los Derechos de Legalidad y Justicia así como los Derechos Político Electorales y con la calidad la calidad(sic) de Aspirante al cargo de Diputado Local Independiente por el Distrito 14 en Saltillo reconocida mediante el acuerdo IEC/CG/020/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el día 15 de enero de 2017. Entendiendo los Derechos Políticos Electorales como instrumento de participación política con un componente individual y uno social cuyo objetivo final es la adopción de las decisiones más legítimas e incluyentes.

Solicito a este Instituto que de manera fundamental y motivada me indique cuál es la situación jurídica en la que me encuentro para obtener el Registro para Candidato Independiente y las razones en que apoye su respuesta, la misma que deberá contener los principios de legalidad y las medidas necesarias que tiene el Instituto como órgano de autoridad en el presente Proceso Político Electoral para hacer eficaz y garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Político Electorales del suscrito y de la ciudadanía en general. En ese mismo sentido solicito se resuelva y se me responda en breve termino como asunto de evidente trascendencia para poder seguir participando en el Proceso Electoral Vigente.”

En ese tenor, el aspirante a candidato independiente Federico González Garza, en ejercicio de su derecho de petición y en cumplimiento a la garantía de audiencia otorgada por esta autoridad electoral a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponda con relación a los resultados de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano presentadas, solicita, en esencia, se le indique cuál es la situación jurídica en la que se encuentra para obtener su registro como candidato independiente.

Al respecto, se debe tener en consideración, que el artículo 84 del Código Electoral, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el referido Código, podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 95 del referido ordenamiento, señala que partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

En relación con lo anterior, el artículo 99 del Código en cita, dispone que para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Entonces, si tal y como se asentó en el Considerando Décimo Octavo, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a dos mil treinta y tres (2,033) firmas, y del resultado de la verificación de las mismas, se obtuvo como resultado un total de ochocientos cuarenta (840) muestras de apoyo ciudadano válidas pertenecientes al referido Distrito Electoral, resulta evidente que no se cumple con el porcentaje previsto en referido artículo 99 del Código Electoral, a efecto de acceder a la candidatura independiente que nos ocupa.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el aspirante Federico González Garza, no cumplió con la presentación de las dos mil treinta y tres (2,033) muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta improcedente su solicitud.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 21, 28 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Federico González Garza, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado en el Distrito Uninominal 14 del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se modifica el Convenio de Coalición presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, las convocatorias dirigidas a los partidos políticos para participar en las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante los acuerdos IEC/CG/087/2016, IEC/CG/088/2016 y IEC/CG/089/2016, respectivamente.

- VII. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo

INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

- VIII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el Convenio de Coalición suscrito por los representantes y/o dirigentes de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, para las elecciones de Gobernador o Gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.
- IX. El treinta (30) de enero siguiente, el Consejo General en Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo IEC/CG/062/2017, mediante el cual se aprobó el registro del Convenio de Coalición precisado en el antecedente anterior.
- X. El veintidós (22) de marzo del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, el documento denominado *“Modificación Convenio de Coalición Proceso Electoral 2016-2017 PRI–PVEM–PNA–SI–PJ–PRC–PCP”* suscrito por los representantes y/o dirigentes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, *con la finalidad de modificar únicamente la Coalición Parcial para la elección de Diputados Locales, así como la Coalición Parcial para la elección de los Ayuntamientos, cargos de elección popular a elegirse en la Jornada Electoral Local Ordinaria del día cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017).*

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, así como para elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General.

SÉPTIMO. Que el artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en correlación con los diversos artículos 87, numeral 2 y 88, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, precisando que se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; que la coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible, es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

OCTAVO. Que la Coalición en comento corresponde a una Coalición Parcial, ya que mediante ésta, los partidos coaligados convinieron postular en el mismo proceso electoral, al menos al cincuenta por ciento (50%) de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

NOVENO. Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en sus numerales 2 y 3, dispone que la solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del referido Reglamento, en la que deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, y se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

Por su parte, el citado artículo 276, numerales 1 y 2, dispone lo siguiente:

“Artículo 276.

- 1.** *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*
 - a)** *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
 - b)** *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
 - c)** *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - I.** *Participar en la coalición respectiva;*
 - II.** *La plataforma electoral, y*
 - III.** *Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*
 - d)** *Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*
- 2.** *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*
 - a)** *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
 - b)** *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*

- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

Atento a lo anterior, del escrito de “MODIFICACIÓN CONVENIO DE COALICIÓN PROCESO ELECTORAL 2016-2017 PRI-PVEM-PNA-SI-PJ-PRC-PCP” se advierte, en el apartado de declaraciones, que los partidos integrantes de la Coalición, en lo relativo a la autorización para modificar el Convenio de Coalición, manifestaron lo siguiente:

PRIMERA. - De las autorizaciones de las partes para modificar el Convenio de Coalición.

I.- El Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

a).- *Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su XVI Sesión Ordinaria del día 18 de marzo de 2017, autorizó a la Presidenta del Comité Directivo Estatal, Licenciada Verónica Martínez García, realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.*

II.- El Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- *Que con fecha 21 de marzo de 2017, el Consejo Político del Estado de Coahuila del Partido Verde Ecologista de México, acordó de conformidad realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.*

III.- El Partido Nueva Alianza, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- *Que con fecha 20 de marzo de 2017, el Consejo Estatal autorizó al Presidente Jesús Hermilo Páder Menchaca realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.*

IV.- El Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- *Que el Consejo Político de Dirigentes del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, en fecha 17 de marzo de 2017, autorizó y facultó a su dirigencia a convenir esta coalición, y en caso de ser necesario, a realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.*

V.- El Partido Joven, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- *Que el Consejo Estatal del Partido Joven, en fechas 20 y 21 de marzo de 2017, autorizó realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.*

VI.- El Partido de la Revolución Coahuilense, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- *Que el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, en fecha 10 de diciembre de 2016, autorizó y facultó a su dirigencia a convenir esta coalición, y en caso de ser necesario, a realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.*

VII.- El Partido Campesino Popular, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- *Que el (sic) Asamblea General Electoral del Partido Campesino Popular, en fecha 31 de enero de 2017, autorizó realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición”*

Aunado a lo anterior, obra en el expediente formado con motivo de la presentación de la modificación del Convenio de Coalición que nos ocupa, la documentación que se describe enseguida:

1.- Partido Revolucionario Institucional

- a) Acta fuera de protocolo de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecisiete (2017), que certifica la celebración de la Décima Sexta Reunión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, expedida por el Lic. José Gerardo Villarreal Ríos, Notario Público Número 89 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- b) Copia certificada de la convocatoria a la XVI Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- c) Copia certificada de la lista de asistencia a la XVI Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

2. Partido Verde Ecologista de México

- a) Copia certificada de la Convocatoria a Sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- b) Copia certificada del acta de la Sesión del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

3. Partido Nueva Alianza

- a) Copia certificada del acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- b) Copia certificada del acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

4. Partido Joven

- a) Copia certificada de la documentación presentada ante el Instituto Electoral de Coahuila relativa al Consejo Estatal del Partido Joven, de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil diecisiete (2017).

5. Partido de la Revolución Coahuilense.

- a) Copia certificada de la documentación presentada ante el Instituto Electoral de Coahuila relativa al Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil diecisiete (2017).

6. Partido Campesino Popular

- a) Copia certificada del acta de la Asamblea General Estatal del Partido Campesino Popular, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017).

7. Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila

- b) Minuta de la Reunión del Consejo Político de Dirigentes, celebrada el diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

DÉCIMO. Que las modificaciones al Convenio de Coalición solicitadas, lo son en primer término, respecto del nombre que se le asigna a la Coalición, señalándose en la cláusula primera del escrito de modificación del Convenio de Coalición el nombre de “POR UN COAHUILA SEGURO”, tal y como a continuación se cita:

“CLÁUSULA PRIMERA. - De los partidos políticos que forman la Coalición.

Forman la coalición denominada “POR UN COAHUILA SEGURO” que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos denominados: Partido Revolucionario Institucional “PRI”, Partido Verde Ecologista de México “PVEM”, Partido Nueva Alianza “PNA”, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila “SI”, Partido Joven “PJ”, Partido de la Revolución Coahuilense “PRC” y Partido Campesino Popular “PCP”.”

En segundo término, se solicita la modificación en la postulación de las candidaturas de los ayuntamientos, siendo que, en el párrafo tercero de la Cláusula Segunda del convenio original se especificaba la participación parcial de los integrantes de la Coalición en la postulación de candidaturas en treinta y siete (37) de los treinta y ocho ayuntamientos (38) que comprenden el Estado de Coahuila de Zaragoza, mientras que en la propia Cláusula Segunda del Convenio de Modificación, se precisa que postularán candidatos en veintisiete (27) de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos.

En el ánimo de obtener una apreciación clara de la modificación solicitada, en el siguiente recuadro se observa el texto vigente del Convenio de Coalición frente a la modificación que se pretende realizar.

Texto Vigente	Modificación Solicitada
<i>Las partes acuerdan que la coalición parcial que forman los partidos políticos “PRI”, “PVEM”, “PNA”, “SI”, “PJ”, “PRC”, y “PCP” es motivada para postular las candidaturas en 37 de los 38 ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Local Electoral 2016 – 2017, conforme a lo siguiente...</i>	<i>Las partes acuerdan que la coalición parcial que forman los partidos políticos “PRI”, “PVEM”, “PNA”, “SI”, “PJ”, “PRC” y “PCP” es motivada para postular las candidaturas en 27 de los 38 ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Local Electoral 2016-2017, conforme a lo siguiente...</i>

Como se logra apreciar, la modificación solicitada implica que, la participación de los institutos políticos integrantes de la Coalición parcial se reduce de treinta y siete (37) ayuntamientos, en un primer término, a veintisiete (27), tal y como se describe en el escrito de modificación del Convenio de Coalición, aunado a que todos los partidos integrantes de la Coalición, participan en los referidos veintisiete (27) Ayuntamientos, como se detalla enseguida:

1. **Abasolo:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
2. **Acuña:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
3. **Arteaga:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
4. **Candela:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
5. **Castaños:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
6. **Cuatro Ciénegas:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
7. **Escobedo:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
8. **Guerrero:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
9. **Hidalgo:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
10. **Juárez:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
11. **Lamadrid:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
12. **Matamoros:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
13. **Morelos:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
14. **Múzquiz:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
15. **Nava:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
16. **Ocampo:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
17. **Piedras Negras:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
18. **Progreso:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

19. **Ramos Arizpe:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
20. **Sabinas:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
21. **Sacramento:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
22. **Saltillo:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
23. **San Juan de Sabinas:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
24. **San Pedro:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
25. **Sierra Mojada:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
26. **Torreón:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
27. **Villa Unión:** PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

Finalmente, en relación a la participación de los partidos políticos integrantes de la Coalición para efectos de la elección de Diputados Locales, es voluntad de cada una de las partes, separarse de dicha coalición, tal y como se especifica en la parte conducente de la Cláusula Segunda del convenio.

A efecto de esclarecer la modificación que se solicita, el siguiente cuadro comparativo muestra en que consiste la misma:

Texto Vigente	Modificación Solicitada
<i>Las partes acuerdan que la coalición parcial que forman los partidos políticos "PRI", "PVEM", "SI", "PJ", "PRC", y "PCP" es motivada para postular las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 15 distritos de los 16 distritos electorales uninominales en que se divide la entidad federativa, en el Proceso Local Electoral 2016 – 2017, conforme a lo siguiente...</i>	<i>En cuanto a la elección de diputados locales, es voluntad de cada una de las partes, separarse de dicha coalición. Por lo que hace a la elección de ayuntamientos, se convienen separarse en 11 de los 38 municipios. En ambos casos, diputados y ayuntamientos, las partes, al separarse, postularían candidatos propios.</i>

En relación con lo anterior, las modificaciones al Convenio de Coalición precisadas, son relativas, en primera instancia, a lo referente al nombre con que se le denomina. Siendo así, el escrito de modificación del Convenio de Coalición señala como nombre de la misma "POR UN COAHUILA SEGURO".

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 279, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, la única prohibición contemplada respecto a la modificación de los convenios de coalición es la relativa al cambio de modalidad de los mismos, y toda vez que la designación de un nombre para una coalición no modifica de manera alguna la modalidad en la que participan los integrantes de la misma, la asignación de dicho nombre a la referida Coalición no representa violación alguna al Reglamento de Elecciones, y por lo tanto, tal modificación resulta procedente.

Por su parte, en lo referente a la disminución de la participación en la elección de ayuntamientos, la decisión de los partidos políticos coaligados de pasar de contender en treinta y siete (37) Ayuntamientos a solamente participar de manera parcial en veintisiete (27) de los mismos, no altera la modalidad originaria de la coalición, atendiendo nuevamente a lo dispuesto en el artículo 279, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, por lo que dicha modificación se estima igualmente procedente.

Finalmente, respecto a la tercera modificación sustantiva que se presenta mediante el convenio modificadorio de mérito, consistente en la separación de los partidos políticos que integran la coalición para los cargos de las Diputaciones locales, esta autoridad administrativa electoral considera que dicha modificación es procedente.

Ello en atención a que, tal y como se ha reiterado en diversas ocasiones, la única limitante que la legislación aplicable señala tratándose de modificaciones a la Coalición, es la relativa a la alteración de la modalidad de la misma.

En ese sentido, y tomando en cuenta que, pese a que los partidos políticos integrantes de la Coalición han determinado separarse de la misma para no participar coaligados en la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, del resultado final de las postulaciones que se mantienen coaligadas, se advierte que la misma preserva la modalidad de parcial.

Esto último, dado que, al sumarse los cargos electivos que se registrarían por la Coalición que nos ocupa, se desprenden un total de 28 postulaciones, de un global de 55 cargos electivos en disputa en la Entidad, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, manteniéndose con ello el porcentaje necesario para ser considerada como Coalición Parcial y acatar lo estipulado en el artículo 279, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

Aunado a lo anterior, este órgano electoral considera que debe tomarse en consideración que, por mandato constitucional y legal, las autoridades deben respetar los asuntos internos de los partidos políticos, entre los cuales se encuentran la libertad para determinar los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen sus militantes.

En tal virtud, por lo que hace a esta modificación en particular, se reitera que a juicio de esta autoridad electoral, la misma es procedente por ajustarse a los extremos legales correspondientes, y respetando el derecho que los partidos políticos tienen para determinar la forma en que participarían en un proceso electoral con sujeción a las leyes, atento a la no intromisión en los asuntos internos de los mismos.

Por otro lado, respecto de la solicitud de modificación a la Cláusula Tercera, relativa al procedimiento para postular candidatos, se advierte que, respecto del Convenio de Coalición primigenio, únicamente se elimina la parte relativa a la elección de Diputados, que, como ya quedó asentado, los partidos coaligantes deciden no participar en su conjunto en la misma.

Cabe destacar, que si bien en el Convenio Modificatorio que nos ocupa, se asientan las Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava, relativas al origen partidario de los candidatos, a la representación ante los órganos del Instituto, a la representación legal de la Coalición, al registro de las y los candidatos de la Coalición y a la sujeción a los topes de gastos de campaña, respectivamente, éstas resultan coincidentes con los plasmado en el texto del Convenio vigente, por lo que no sufren modificación.

Lo mismo ocurre con las cláusulas Décima, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, relativas al reporte de los informes financieros, a la plataforma electoral, a las responsabilidades individuales de los partidos coaligados, a la sustanciación de las controversias intrapartidarias y a la conclusión de la Coalición, ya que, de igual forma, se mantienen en los términos del texto del Convenio vigente.

Finalmente, se solicita la modificación de las Cláusulas Novena y Décima Primera, correspondientes al monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas de las y los candidatos postulados por la Coalición y a la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión, respectivamente; mismas que, al cumplir con lo dispuesto en los artículos 75, numeral 2 y 75, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, se estiman procedentes para quedar de la siguiente forma:

Gubernatura:

- **PRI:** 34% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.
- **PVEM:** 30% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.
- **PNA:** 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.
- **SI:** 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.
- **PJ:** 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.
- **PRC:** 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.
- **PCP:** 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

Ayuntamientos:

1. **Abasolo:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

2. **Acuña:** El 1.54% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
3. **Arteaga:** El 0.26% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
4. **Candela:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
5. **Castaños:** El 0.30% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
6. **Cuatrociénegas:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
7. **Escobedo:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
8. **Guerrero:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
9. **Hidalgo:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
10. **Juárez:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
11. **Lamadrid:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
12. **Matamoros:** El 1.16% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
13. **Morelos:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
14. **Múzquiz:** El 0.76% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
15. **Nava:** El 0.28% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
16. **Ocampo:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
17. **Piedras Negras:** El 1.78% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
18. **Progreso:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
19. **Ramos Arizpe:** El 1.33% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
20. **Sabinas:** El 0.70% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
21. **Sacramento:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
22. **Saltillo:** El 8.03% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
23. **San Juan de Sabinas:** El 0.48% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
24. **San Pedro:** El 1.04% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
25. **Sierra Mojada:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
26. **Torreón:** El 7.13% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.
27. **Villa Unión:** El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Ahora bien, a efecto de determinar lo conducente respecto de la modificación solicitada, resulta necesario puntualizar la transición de la figura de las Coaliciones en el marco normativo electoral mexicano.

En principio, con las Reformas Constitucional y Legal de los años 2007 y 2008, dos o más partidos políticos podían competir juntos en un mismo proceso electoral mediante la figura de la Coalición, presentándose ante la ciudadanía como si se tratara de un solo partido político, ya que incluso en las boletas electorales se incluía, en un mismo recuadro, el nombre del candidato, la denominación y el emblema de la Coalición, de manera que, al emitir el sufragio, el ciudadano tomaba una decisión por los institutos políticos en conjunto, no así por un partido político en particular.

Por su parte, en relación con los promocionales difundidos en radio y televisión, en éstos únicamente se identificaba al candidato de la Coalición, sin que fuera necesario u obligatorio señalar su extracción partidista.

Sin embargo, derivado de la Reforma Constitucional del año 2014, que trajo como consecuencia la expedición de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, la naturaleza de las Coaliciones dio un giro relevante, ya que, sin bien dicha figura persiste, en ésta cada partido político mantiene su individualidad independientemente de los términos que adopten en sus convenios.

Ello es así, porque con el actual diseño normativo, las Coaliciones tienen un carácter temporal y para un solo fin; esto es, los partidos políticos pueden coaligarse únicamente para postular candidatos de manera conjunta, sin que por ello se favorezca a algún instituto político en lo particular, como sería la conservación del registro, o bien, para obtener o ceder sufragios que se traduzcan en beneficios en las prerrogativas -financiamiento público o asignación de radio y televisión, por ejemplo-.

Lo anterior, tal y como lo sostuvo la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-62/2016 y SRE-PSC-67/2016, revela que tratándose de Coaliciones, el diseño legal busca que el ciudadano conozca las propuestas de los candidatos que participan en un proceso electoral y reconozca a cada fuerza política en su individualidad, al margen que compitan en coalición; ello, a fin de poder emitir su voto en congruencia con la predilección, afinidades ideológicas o posturas que considere idóneas.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción III, Apartado A, incisos a) y b) y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1 y 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, numeral 2 y 88, de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numerales 1, 2 y 3, inciso i) y 279, numerales 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 26 del Reglamento de Radio de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; 72, 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y cc) y 358, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Resulta procedente la modificación solicitada al Convenio de la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Adjúntese al Convenio de Coalición, la *Modificación Convenio de Coalición Proceso Electoral 2016-2017 PRI - PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP*, materia del presente acuerdo, a efecto que forme parte integrante del mismo.

TERCERO. Notifíquese como corresponda y publíquense el presente acuerdo y el Convenio Modificatorio al de Coalición Parcial, en la página de internet de este Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, CELEBRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA, JOVEN, DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE Y CAMPESINO POPULAR.

COMPARECEN EN ESTE ACTO LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "PRI", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PEDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ, EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN LO SUCESIVO "PNA", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, JESÚS HERMILO PÁDER MENCHACA, EL SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "SI", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SAMUEL ACEVEDO FLORES, EL PARTIDO JOVEN, EN LO SUCESIVO "PJ", REPRESENTADO POR EL POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ESDRAS CUAUHTEMOC DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y POR EL POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, JOSÉ IVAN RIVERA ESQUIVEL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE, EN LO SUCESIVO "PRC", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ABUNDIO RAMÍREZ VÁZQUEZ Y EL PARTIDO CAMPESINO POPULAR, EN LO SUCESIVO "PCP", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL,, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL "PRI", "PVEM", "PNA", "PJ", "SI", "PRC" Y "PCP", RESPECTIVAMENTE, O CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR ÚNICAMENTE LA COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES, ASÍ COMO LA COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL ORDINARIA DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

	
<p align="center">22 MAR. 2017</p>	
Oficio:	Fojas: <u>117 diecisiete</u>
Paquete:	Anexos: <u>3</u>
Pa:	Otros: <u>1</u>
Hora: <u>20:00 hrs</u>	
Elaborado por: <u>Dr. Rodrigo Hernández</u>	
Revisado por: <u>Graciela del Alvarado</u>	

ANTECEDENTES

*Anexos - Acta fuera de protocolo en 3 fojas
 Convocatoria y Orden del día de Consejo Político estatal en 1 foja, certificada, Lista de Asistencia de la sesión del 18 de marzo del 2017 en 58 fojas certificada, Copia certificada de acuerdo CPE COAH 02/2017 en 6 fojas, Copia certificada de Convocatoria del Partido Verde ecologista en 1 foja, 29 Copia certificadas de diversos documentos del Partido Nueva Alianza, Copia certificada Convocatoria PCP en 5 fojas.

Copia certificada de lista de Asistencia PCP en 3 fojas. Escrito Original. 1 foja.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

- 1.- El 01 de noviembre del mismo año, inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para renovar a las y los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los integrantes de los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. El 20 de diciembre del año 2016 se presentó el Convenio de Coalición celebrado para postular las candidaturas a cargo de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral local ordinaria del día cuatro de junio del año dos mil diecisiete.
3. El 30 de enero del 2017 mediante el Acuerdo IEC/CG/062/2017 el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la procedencia del convenio de Coalición Celebrado por el "PRI", "PVEM", "PNA", "SI", "PJ", "PRC" Y "PCP".
4. El 16 de marzo de 2017 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JRC-49/2017.

CONSIDERACIONES

I.- De conformidad con el artículo 279 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos.

DECLARACIONES

PRIMERA.- De las autorizaciones de las partes para modificar el Convenio de Coalición.

I.- El Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, a circular stamp with a signature inside, and several other initials and marks along the right margin.

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

a).- Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su XVI Sesión Ordinaria del día 18 de marzo de 2017, autorizó a la Presidenta del Comité Directivo Estatal, Licenciada Verónica Martínez García, realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

II.- El Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que con fecha 21 de marzo de 2017, el Consejo Político del Estado de Coahuila del Partido Verde Ecologista de México, acordó de conformidad realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

III.- El Partido Nueva Alianza, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

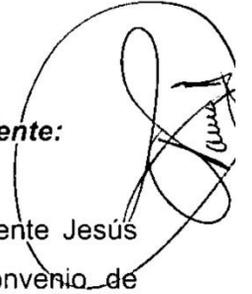
a).- Que con fecha 20 de marzo de 2017, el Consejo Estatal autorizó al Presidente Jesús Hermilo Páder Menchaca realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

IV.- El Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

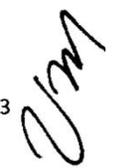
a).- Que el Consejo Político de Dirigentes del Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, en fecha 17 de marzo de 2017, autorizó y facultó a su dirigencia a convenir esta coalición, y en caso de ser necesario, a realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

V.- El Partido Joven, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que el Consejo Estatal del Partido Joven, en fechas 20 y 21 de marzo de 2017, autorizó realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.





**MODIFICACIÓN
 CONVENIO DE COALICIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2016-2017
 PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

VI.- El Partido de la Revolución Coahuilense, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, en fecha 10 de diciembre de 2016, autorizó y facultó a su dirigencia a convenir esta coalición, y en caso de ser necesario, a realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

VII.- El Partido Campesino Popular, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que el Asamblea General Electoral del Partido Campesino Popular, en fecha 31 de enero de 2017, autorizó realizar las modificaciones correspondientes al Convenio de Coalición.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben la presente modificación, manifiestan su voluntad de realizar modificaciones únicamente a lo que corresponde a las elecciones de diputados locales y ayuntamientos. En cuanto a la elección de diputados locales, es voluntad de cada una de las partes, separarse de dicha coalición. Por lo que hace a la elección de ayuntamientos, se convienen las modificaciones pertinentes y plasmadas más adelante.

Asimismo, ratifican su voluntad de permanecer como coalición para la elección de Gobernador, en los mismos términos a los suscritos mediante Convenio de fecha 20 de diciembre de 2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 31 de enero de 2017 y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado 16 de marzo de 2017.

CLÁUSULAS

ÚNICA.- Se modifican las cláusulas del Convenio de fecha 20 de diciembre de 2016, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 31 de

4

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

enero de 2017 y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el pasado 16 de marzo de 2017, para quedar como sigue:

CLÁUSULA PRIMERA.- De los partidos políticos que forman la Coalición.

Forman la coalición denominada **“POR UN COAHUILA SEGURO”** que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos denominados: Partido Revolucionario Institucional “PRI”, Partido Verde Ecologista de México “PVEM”, Partido Nueva Alianza “PNA”, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila “SI”, Partido Joven “PJ”, Partido de la Revolución Coahuilense “PRC” y Partido Campesino Popular “PCP”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- De la elección que la motiva.

Las partes acuerdan que la coalición que forman los partidos políticos “PRI”, “PVEM”, “PNA”, “SI”, “PJ”, “PRC” y “PCP” es motivada para postular candidato a la Gobernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Local Electoral 2016-2017.

Las partes acuerdan que la coalición parcial que forman los partidos políticos “PRI”, “PVEM”, “PNA”, “SI”, “PJ”, “PRC” y “PCP” es motivada para postular las candidaturas en 27 de los 38 ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Proceso Local Electoral 2016-2017, conforme a lo siguiente:

Abasolo: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

Acuña: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

Arteaga: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

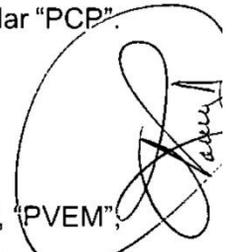
Candela: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

Castaños: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

Cuatro Ciénegas: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

Escobedo: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.


 VMMTC



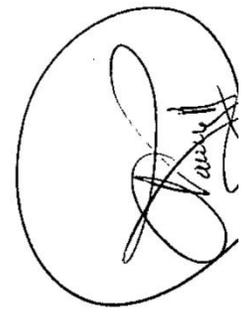


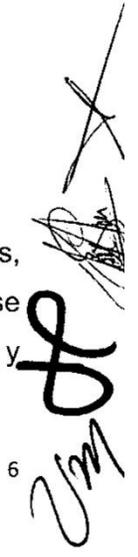

 5

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

Guerrero: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Hidalgo: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Juárez: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Lamadrid: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Matamoros: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Morelos: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Múzquiz: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Nava: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Ocampo: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Piedras Negras: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Progreso: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Ramos Arizpe: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Sabinas: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Sacramento: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Saltillo: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
San Juan de Sabinas: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
San Pedro: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Sierra Mojada: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Torreón: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.
Villa Unión: PRI, PVEM, PNA, SI, PJ, PRC y PCP.

En cuanto a la elección de diputados locales, es voluntad de cada una de las partes, separarse de dicha coalición. Por lo que hace a la elección de ayuntamientos, se convienen separarse en 11 de los 38 municipios. En ambos casos, diputados y ayuntamientos, las partes, al separarse, postularían candidatos propios.



**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

CLÁUSULA TERCERA.- Del procedimiento para postular candidatos.

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

ÚNICO.- El Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 9, fracciones I, II y IV; 119, fracción IX; 181, fracciones II y III, y 182 de sus Estatutos y, así mismo con base en lo acordado por el Consejo Político Estatal en su XV Sesión Ordinaria del día 09 de diciembre de 2016, acordó los siguientes procedimientos:

Gubernatura: Elección Directa en su Modalidad de Miembros y Simpatizantes

Ayuntamientos: 19 alcaldes por Convención de Delegados y 19 alcaldes por Comisión para la Postulación de Candidatos.

CLÁUSULA CUARTA.- Del origen partidario de las y los candidatos a que serán postulados por la coalición.

Las y los candidatos postulados por la coalición, serán los que emanen de los procesos internos del Partido Revolucionario Institucional.

CLÁUSULA QUINTA.- De la representación ante los órganos del Instituto Electoral de Coahuila.

En términos de lo dispuesto por el artículo 74 numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 90, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

representación ante el Consejo General, los Comités Distritales y Municipales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como ante las mesas directivas de casilla de dicho Instituto que se instalen en la jornada del 04 de junio de 2017.

CLÁUSULA SEXTA.- De la representación legal de la coalición.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 75 numeral 1, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la representación legal de la coalición ante el Consejo General, Comités Distritales y Comités Municipales del Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza, corresponderá a las y los representantes acreditados por el Partido Revolucionario Institucional.

Las y los representantes legales que han quedado señalados en el párrafo que antecede contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local 2016-2017.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Del registro de las y los candidatos de la coalición.

Las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la coalición, así como las sustituciones de candidatos que en su caso procedan, serán suscritas por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respetando el origen partidario de la respectiva candidatura.

CLÁUSULA OCTAVA.- De la sujeción a los topes de gastos de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, al artículo 75, numeral 2, en relación con lo establecido en el Acuerdo IEC/CG/069/2016, los

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

partidos que suscriben el presente convenio, así como las y los candidatos que resulten postulados, **se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campañas** que acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para las elecciones de la Gobernatura y alcaldías, **como si se tratara de un solo partido.**

CLÁUSULA NOVENA.- Del monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas de las y los candidatos postulados por la Coalición.

En conformidad a lo previsto en el artículo 75, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las partes acuerdan los siguientes montos de aportaciones de aportaciones de financiamiento público y privado:

GUBERNATURA:

PRI: 34% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

PVEM: 30% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

PNA: 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

SI: 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

PJ: 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

PRC: 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

PCP: 33% de su total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones.

AYUNTAMIENTOS

Abasolo: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

Acuña: El 1.54% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Arteaga: El 0.26% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Candela: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Castaños: El 0.30% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Cuatrociénegas: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Escobedo: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Guerrero: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Hidalgo: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Juárez: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Lamadrid: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Matamoras: El 1.16% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Morelos: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Múzquiz: El 0.76% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Nava: El 0.28% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Ocampo: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.



**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

Piedras Negras: El 1.78% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Progreso: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Ramos Arizpe: El 1.33% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Sabinas: El 0.70% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Sacramento: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Saltillo: El 8.03% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

San Juan de Sabinas: El 0.48% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

San Pedro: El 1.04% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Sierra Mojada: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Torreón: El 7.13% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Villa Unión: El 0.17% del total de financiamiento público y privado para gastos de campaña de las tres elecciones, por partido político coaligado.

Los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 24 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral de Coahuila, el monto comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas electorales de esta coalición.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Del reporte de los informes financieros.

**MODIFICACIÓN
 CONVENIO DE COALICIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2016-2017
 PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto por los artículos 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220 y 280, y demás relativos y aplicables, del Reglamento de Fiscalización del INE, artículo 75 numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, las partes acuerdan que **el Partido Revolucionario Institucional será el responsable** del ejercicio de los gastos de las campañas de los candidatos postulados por la coalición "POR UN COAHUILA SEGURO", así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de las y los candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

Asimismo, los partidos políticos que suscriben el presente convenio acuerdan constituir un órgano de finanzas de la Coalición cuyo responsable será el C.P. Juan Manuel Rodríguez Elizondo, y encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de las y los candidatos de la Coalición ante la Autoridad Electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el partido político designado como responsable de la administración de los recursos de la Coalición; el responsable de dicho órgano dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea a los representantes financieros de los candidatos para poder consultar las operaciones realizadas.

Su domicilio se establecerá en las instalaciones del CDE del PRI sito en Nazario Ortiz Garza 3604, fraccionamiento Nueva España, C.P. 25210, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

En afán de coadyuvancia se manifiesta el compromiso de que cada partido se hará responsable de lo que resultase en su caso de sanciones económicas en que incurrieren durante el proceso electoral 2016-2017; por lo que respecta a las sanciones

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the document, including a signature at the top, a signature in the middle, a signature in the lower middle, and a signature at the bottom.

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

en que incurriera la coalición, los montos fijados para tal efecto serán cubiertos por el Partido Revolucionario Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, 75 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos siguientes:

I.- Para el caso de la elección a la gubernatura, cada partido aportará sus tiempos conforme a lo siguiente:

PRI: 33% de su total de spots de radio y televisión aprobados para las campañas de las tres elecciones.

PNA: 33% de su total de spots de radio y televisión aprobados para las campañas de las tres elecciones.

SI: 33% de su total de spots de radio y televisión aprobados para las campañas de las tres elecciones.

PJ: 33% de su total de spots de radio y televisión aprobados para las campañas de las tres elecciones.

PCP: 33% de su total de spots de radio y televisión aprobados para las campañas de las tres elecciones.

II.- Para la elección de ayuntamientos cada partido ejercerá su derecho por separado.

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

III.- Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

IV.- En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a las y los candidatos de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- De la Plataforma Electoral

Las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que ha sido aprobado por los órganos de gobierno de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, por lo cual las y los candidatos asumen el compromiso de sostener dicha plataforma.

Las y los candidatos de la Coalición podrán ser ratificados y rendir protesta ante las instancias correspondientes de los partidos políticos coaligados, además deberán sostener y difundir la plataforma electoral registrada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, las y los precandidatos o las y los candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización del INE, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, el Reglamento de Elecciones del INE y el Código Electoral del Estado de Coahuila.

**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- De la sustanciación de las controversias intrapartidarias.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatas y precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de las y los candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la Convención, Sesión o Asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De la conclusión de la coalición.

Las partes acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de la gubernatura y ayuntamientos, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

Las partes acuerdan que cualquier incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente convenio, será causal de terminación anticipada del mismo sin ninguna responsabilidad para el partido que así lo decida, siempre y cuando dicho incumplimiento sea declarado por la autoridad electoral competente.

**MODIFICACIÓN
 CONVENIO DE COALICIÓN
 PROCESO ELECTORAL 2016-2017
 PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP
 TRANSITORIAS**

PRIMERA.- La presente modificación entrará en vigor el día que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente, las solicitudes de registro de las y los candidatos que postule la Coalición que forman los partidos suscriptores del presente convenio.

Leída que fue la presente modificación del Convenio de Coalición para postulación de las candidaturas a la gubernatura y ayuntamientos, y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en siete tantos, el día 21 de marzo de 2017, firmado y ratificado de conformidad al calce de la última hoja del presente convenio.

**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
 INSTITUCIONAL**

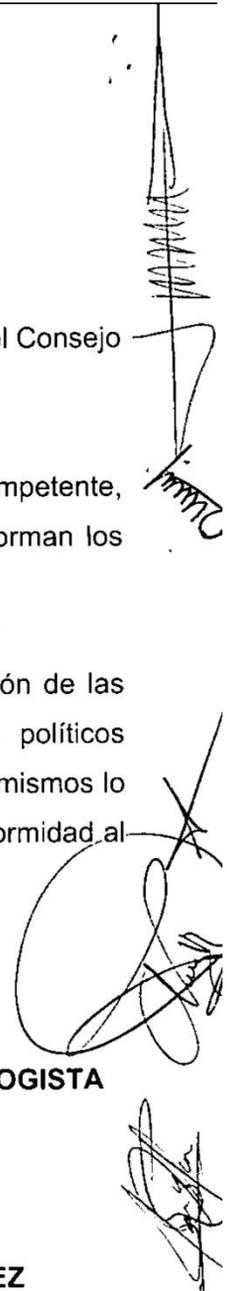


**VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
 PRESIDENTA DEL PRI**

**POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
 DE MÉXICO**



**PEDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ
 SECRETARIO GENERAL DEL PVEM**



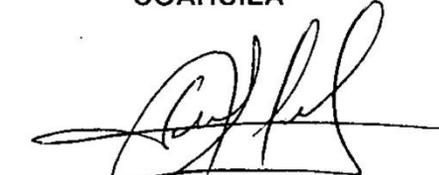
**MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COALICIÓN
PROCESO ELECTORAL 2016-2017
PRI – PVEM – PNA – SI – PJ – PRC - PCP**

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA



**JESÚS HERMILO PÁDER MENCHACA
PRESIDENTE DEL RNA**

**POR EL SOCIALDEMÓCRATA
INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE
COAHUILA**



**SAMUEL ACEVEDO FLORES
PRESIDENTE DEL SI**

**POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
COAHUILENSE**



**ABUNDIO RAMÍREZ VÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL PRC**

POR EL PARTIDO JOVEN



**ESDRAS CUAHTÉMOC DE LA CRUZ
HERNÁNDEZ Y JOSÉ IVAN RIVERA
ESQUIVEL**

**POR EL PARTIDO CAMPESINO
POPULAR**



**JOSÉ LUIS LÓPEZ CEPEDA
PRESIDENTE DEL PCP**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA CIUDADANA ROSALINDA ARREDONDO ESQUIVEL, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del

Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, manifestó su intención de participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/035/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel.
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día tres (3) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, presentó un total de once mil ocho (11,008) cédulas de respaldo ciudadano.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así

como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador

Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato o candidata independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados por la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, quien obtuvo de este Instituto su constancia que la acredita como aspirante a candidata independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 98 del Código Electoral establece que, para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco (1.5%) por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Estado, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a

treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de dos millones ocho mil novecientos cuarenta y siete (2,008,947) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que de la revisión de las once mil ocho cédulas (11,008) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de treinta (32,830) muestras de apoyo ciudadano, mismas que, a través de los oficios IEC/SE/1480/2017 y IEC/SE/1552/2017 de la Secretaría Ejecutiva, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para su verificación.

VIGÉSIMO. Atento a lo anterior, el día dieciséis (16) de marzo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/0301/2017, emitido por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual nos fueron remitidos los resultados correspondientes a la verificación de veinte mil (20,000) de las muestras de apoyo ciudadano precisadas, cuyos resultados fueron los siguientes:

Verificación de Apoyo Ciudadano para Coahuila

Resultados

Rosalinda_Arredondo_Esquivel.txt	
BAJA DEL PADRON	734
DUPLICADO	1059
DUPLICADO ENTRE CANDIDATOS	377
EN LISTA NOMINAL	16298
EN OTRA ENTIDAD	161
EN PADRON ELECTORAL	39
NO LOCALIZADO	1098
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	234
Total	20000

Asimismo, el día veintiuno (21) de marzo del presente año, fue recibido de igual manera por la oficialía de partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/0331/2017, mismo que contenía los resultados de la verificación de las restantes doce mil ochocientos treinta (12,830) muestras de apoyo ciudadano, cuyos resultados se precisan a continuación.

Verificación de Apoyo Ciudadano para Coahuila

Resultados

Rosalinda_Arredondo_Esquivel(2).txt	
BAJA DEL PADRON	645
DUPLICADO	119
DUPLICADO ENTRE CANDIDATOS	380
EN LISTA NOMINAL	10715
EN OTRA ENTIDAD	177
EN PADRON ELECTORAL	32
NO LOCALIZADO	639
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	123
Total	12830

De los resultados precisados, cabe destacar que, si bien se advierte el apartado de “Duplicado entre candidatos”, en términos de la Legislación Electoral del Estado de Coahuila, dichos apoyos sí se estiman válidos, en atención a que cualquier ciudadano puede emitir su apoyo en favor de varios aspirantes a candidaturas independientes.

De esta forma, de los oficios a los que se hace mención, se tiene que la cantidad de muestras de apoyo ciudadano verificadas asciende a veintisiete mil setecientos setenta (27,770).

VIGÉSIMO PRIMERO. Que los resultados precisados en el Considerando anterior, le fueron debidamente notificados a la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, a través del oficio IEC/SE/1629/2017 de la Secretaría Ejecutiva, el veintiuno (21) de

marzo del año en curso, a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos (19:35), otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación atinente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el día veintitrés (23) de marzo siguiente, a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos (18:53) -dentro del plazo concedido para tal efecto- la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, escrito a través del cual manifestó lo siguiente:

“Por medio del presente manifiesto mi inconformidad sobre los resultados signados en oficio IEC/SE/1629/2017, de fecha 21 de los corrientes en el cual usted se dirige a mí haciendo mención de los resultados obtenidos por parte de la revisión efectuada, a las cédulas presentadas ante esa instancia como muestra de mi intención de aspirante al cargo de Gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza. Haciendo hincapié que dicha información presentada en físico ante la dependencia a su cargo no elaboró la captura como corresponde ya que dicha información presentada en físico ante la dependencia a su cargo, no elaboró la captura como corresponde ya que dicha información fue recabada de los propios ciudadanos que están manifestando su apoyo, recurriendo así a la ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y aplicando la jurisprudencia que corresponda en materia de equidad electoral. Por lo anterior solicito lo siguiente:

- 1. Se me tenga como inconforme con los resultados mencionados en el oficio IEC/SE/1629/2017 de fecha 21 de marzo de los corrientes recibido a las 19:35 hrs.*
- 2. Se me vuelva a hacer una revisión en mi presencia y de mis representantes que designe una servidora, de cada una de las cédulas que se entregaron al instituto siendo estas capturadas verificadas en mi presencia, cada una de ellas para que se determine el resultado. Ya que el resultado que se expresa en dicho oficio es manifestado con dolo y falta de equidad electoral siendo víctima de lo anteriormente mencionado hago uso de mis derechos electorales señalados en la ley anteriormente mencionada.*
- 3. Notificarme por escrito mi estatus como Aspirante a la Gubernatura del Estado de Coahuila, recibiendo en el plazo que marca la ley mi aceptación como Candidato por parte de dicho instituto, o el fundamento legal por el cual no sería aceptada, haciendo de su conocimiento que dicha negación provocaría un juicio electoral, basándome en las inconsistencias de los resultados otorgados.*
- 4. Se me tenga en tiempo y forma por presentada la impugna al resultado emitido.
(...)”*

En ese tenor, la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, en ejercicio de su derecho de petición y en cumplimiento a la garantía de audiencia otorgada por esta autoridad electoral a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera con relación a los resultados de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano presentadas, solicita, en un primer término, se lleve a cabo nuevamente la verificación y captura de las muestras de apoyo ciudadano contenidas en las respectivas cédulas de respaldo.

Respecto a lo anterior, resulta necesario señalar que el día cuatro (04) de marzo del presente año, habiéndose cumplido el plazo establecido para la recepción y entrega de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, dio inicio el operativo de verificación y captura de dichas cédulas y los datos que las mismas contenían, mismo que concluyó el día diecisiete (17) de marzo del presente año.

Esto último toda vez que, en términos del Apartado 7, numeral 7.3 del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el proceso electoral local ordinario 2016-2017, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, para el correcto cumplimiento de las actividades de verificación en la Lista Nominal de las muestras de apoyo ciudadano, se estableció el referido día diecisiete (17) de marzo, como la fecha límite para que este Instituto hiciera entrega, en medio magnético, de los archivos que contuviesen la información dimanada de las cédulas de respaldo entregadas, en tiempo y forma, por los aspirantes a candidaturas independientes.

En relación con lo anterior, el artículo 27, numeral 4, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece de manera clara que habrá de solicitarse a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que informe el resultado de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano contenidas en las cédulas de respaldo, esto a la brevedad posible, con la intención de que este Instituto se encuentre en condiciones de resolver lo conducente a las candidaturas independientes.

Así pues, de lo anterior se entiende que lo solicitado por la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel en cuanto a la revisión de cada una de las cédulas por su persona entregadas al Instituto Electoral de Coahuila, y su posterior captura y verificación, resulta improcedente, toda vez que, como ya se precisó, en el apartado 7.3 del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración ya referido, se estableció una fecha límite para hacer la entrega de los datos capturados, de tal forma que la generación y entrega de un nuevo archivo que contuviese la información recabada de las muestras de apoyo ciudadano entregadas por la solicitante, carecería de validez alguna por considerarse como extemporánea.

También se estima importante realizar el señalamiento respecto de la solicitud que la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel manifiesta en cuanto a presenciar un nuevo operativo de verificación y captura de la información contenida en las cédulas de respaldo por el entregadas en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila. Respecto de esto último, el día cuatro (04) de marzo del presente año a las nueve (09:00) horas, dio inicio el operativo de verificación y captura, al que atentamente la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María de León Farías invitó a todos los aspirantes a candidaturas independientes y sus colaboradores a presenciar hasta su fecha de conclusión el día diecisiete (17) de marzo del dos mil diecisiete (2017), tal y como se hizo constar en el Acta de Hechos de folio 113 levantada por el Oficial Electoral, Lic. Guillermo Gabriel Nájera Hernández.

Siendo así, resulta evidente y constatada la posibilidad que la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel tuvo en todo momento y sin restricción alguna para presenciar los trabajos de verificación y captura realizados en relación con las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano entregadas por él o por cualquier otro aspirante a candidatura independiente, situación que se replicó a lo largo del operativo, al tenerse en las instalaciones centrales del instituto la constante presencia de los representantes y colaboradores de diversos aspirantes a candidaturas independientes.

Ahora bien, en lo atinente a la notificación respecto de la situación jurídica en la que se encuentra para obtener su registro como candidato independiente, se debe tener en consideración, que el artículo 84 del Código Electoral, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el referido Código, podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 95 del referido ordenamiento, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

En relación con lo anterior, el artículo 98 del Código en cita, dispone que, para el cargo a Gobernador o Gobernadora Constitucional, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente a la Entidad, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Entonces, si tal y como se asentó en el Considerando Décimo Noveno, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) firmas, y del resultado de la verificación de las mismas, se obtuvo como resultado un total de veintisiete mil setecientos setenta (27,770) muestras de apoyo ciudadano válidas pertenecientes a la Entidad, resulta evidente que no se cumple con el porcentaje previsto en referido artículo 98 del Código Electoral, a efecto de acceder a la candidatura independiente que nos ocupa.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, no cumplió con la presentación de las treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta improcedente su solicitud.

Finalmente, y en razón de la solicitud que expresa la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel en el cuarto punto de su escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en cuanto a tenerse en tiempo y forma presentando la impugnación al resultado emitido, y atendiendo a su referencia a la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es de destacarse que, atendiendo a su solicitud, el escrito de referencia ha sido turnado a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que proceda conforme a derecho corresponda, toda vez que el mencionado órgano del Instituto es el facultado para atender lo relativo a los medios de impugnación en materia electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral; 290, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 20, numerales 1, 2 y 3, 21, 27, numerales 1 y 2, 28 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción IV y 11 fracción IX del Reglamento de la Oficialía Electoral; y el apartado 7, numeral 7.3 del Convenio General con el Instituto Nacional Electoral respecto a la Organización y Desarrollo del Proceso Electoral 2016 – 2017; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC/CG/099/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE EL CIUDADANO JUAN CRISTÓBAL CERVANTES HERRERA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la solicitud del ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, para participar como como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual el Ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, manifestó su intención de participar como candidata independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/026/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidata independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera
- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día tres (3) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, el aspirante a candidato independiente Juan Cristóbal Cervantes Herrera, presentó un total de tres mil trescientas cincuenta y ocho (3,358) cédulas de respaldo ciudadano.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, tratándose de lo relativo a la validación del apoyo ciudadano, el artículo 123, numeral 3, del citado Código Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto integrará el expediente respectivo con el proyecto de acuerdo que corresponda para ser sometido a votación en el Consejo General, recalándose que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Instituto o sus órganos podrán modificar el resultado de la verificación llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Aunado a esto último, el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que de la verificación que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se determinará si se reúne el porcentaje exigido por el Código, de no ser así, se declarará improcedente el registro, resolución que deberá ser notificada al aspirante. En tal virtud, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarían cada tres años.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

A partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria y hasta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, o ante el Comité Electoral correspondiente, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato o candidata independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

- c) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva; y
- d) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente.

Requisitos que fueron debidamente cumplimentados el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, quien obtuvo de este Instituto su constancia que la acredita como aspirante a candidato independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco (1.5%) por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Municipio, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, asciende a siete mil novecientos cuarenta y dos (7,942) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y siete (529,467) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que de la revisión de las tres mil trescientas cincuenta y ocho (3,358) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de nueve mil setecientas (9,700) muestras de apoyo ciudadano, mismas que, a través del oficio IEC/SE/1549/2017 de la Secretaría Ejecutiva, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para su verificación.

VIGÉSIMO. Atento a lo anterior, el día veintiuno (21) de marzo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VE/0328/2017, emitido por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual nos fueron remitidos los resultados correspondientes a la verificación de las muestras de apoyo ciudadano precisadas, cuyos resultados fueron los siguientes:

Verificación de Apoyo Ciudadano para Coahuila

Resultados

Juan Cristobal Cervantes Herrera.txt	
BAJA DEL PADRON	426
DUPLICADO	533
DUPLICADO ENTRE CANDIDATOS	1700
EN LISTA NOMINAL	6242
EN OTRA ENTIDAD	152
EN PADRON ELECTORAL	20
NO LOCALIZADO	471
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	156
Total	9700

De los resultados precisados, cabe destacar que, si bien se advierte el apartado de “Duplicado entre candidatos”, en términos de la Legislación Electoral del Estado de Coahuila, dichos apoyos sí se estiman válidos, en atención a que cualquier ciudadano puede emitir su apoyo en favor de varios aspirantes a candidaturas independientes.

Aunado a ello, resulta pertinente señalar que de igual manera se advirtió que, si bien en los referidos resultados se contiene el apartado de “Duplicado entre candidatos”, en términos de la Legislación Electoral del Estado de Coahuila, dichos apoyos sí se estiman válidos, en atención a que cualquier ciudadano puede emitir su apoyo en favor de varios aspirantes a candidaturas independientes.

De esta forma, del oficio al que se hace mención se tiene que la cantidad de muestras de apoyo ciudadano verificadas asciende a siete mil novecientas cuarenta y dos (7,942).

Sin embargo, resulta necesario resaltar que igualmente se advirtió que, de las siete mil novecientas cuarenta y dos (7,942) muestras de apoyo ciudadano en lista nominal, ciento veinticuatro (124) no corresponden al Municipio por el que el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera aspira a participar como candidato independiente, siendo únicamente siete mil ochocientos dieciocho (7,818) muestras de apoyo ciudadano las pertenecientes al Municipio de Saltillo

VIGÉSIMO PRIMERO. Que los resultados precisados en el Considerando anterior, le fueron debidamente notificados al aspirante Juan Cristóbal Cervantes Herrera, a través del oficio IEC/SE/1632/2017 de la Secretaría Ejecutiva, el veintidós (22) de marzo del año en curso, a las 11:53 once horas con cincuenta y tres minutos, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación atinente, para que manifestara lo que a su derecho correspondía.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el día veinticuatro (24) de marzo siguiente, a las diez horas con cincuenta y tres minutos (10:53) - dentro del plazo concedido para tal efecto- el aspirante Juan Cristóbal Cervantes Herrera, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, escrito a través del cual manifestó lo siguiente:

*“Por medio del presente manifiesto mi inconformidad sobre los resultados signados en oficio IEC/SE/1632/2017, de fecha 21 de los corrientes el cual recibí en mi domicilio marcado con No. 5638 de la Colonia Nueva Imagen de esta ciudad capital, el pasado 22 de los corrientes a las 11:56hrs en el cual usted se dirige a mí haciendo mención de los resultados obtenidos por parte de la revisión efectuada, a las cédulas presentadas ante esa instancia como muestra de mi intención de aspirante al cargo de Presidente Municipal de Saltillo. En el cual se hace mención de las 3358 cédulas entregadas ante este instituto a su cargo y me plasma un total de **9,700 firmas** que según su dependencia me manifiestan como total en ese oficio hago de su conocimiento que el total de firmas presentadas por un servidor en físico para su revisión ascendieron a **10,052 firmas** teniendo el respaldo de las anteriores en físico y recurriendo así a la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y aplicando la jurisprudencia que corresponda en materia de equidad electoral. Por lo anterior solicito lo siguiente:*

- 1. Se me tenga como inconforme con los resultados mencionados en el oficio IEC/SE/1632/2017 de fecha 21 de los corrientes debido a que **existe una diferencia de 352 firmas** que no fueron contempladas dentro de lo plasmado en el oficio anteriormente mencionado.*
- 2. Se me vuelva a hacer una revisión en mi presencia y de mis representantes que designe una servidora, de cada una de las cédulas que se entregaron al instituto siendo estas capturadas verificadas en mi presencia, cada una de ellas para que se determine el resultado. Ya que el resultado que se expresa en dicho oficio es manifestado con dolo y falta de equidad electoral siendo víctima de lo anteriormente mencionado hago uso de mis derechos electorales señalados en la ley anteriormente mencionada, ya que están omitiendo 352 firmas mismas que fueron entregadas en esa instancia.*
- 3. Notificarme por escrito mi estatus como Aspirante a la Gubernatura del Estado de Coahuila, recibiendo en el plazo que marca la ley mi aceptación como Candidato por parte de dicho instituto, o el fundamento legal por el cual no sería aceptada, haciendo de su conocimiento que dicha negación provocaría un juicio electoral, basándome en las inconsistencias de los resultados otorgados y la violación a mis derechos electorales así como la falta de equidad electoral, marcadas en la carta magna de la nación (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) así como las leyes y jurisprudencias aplicables al mismo.*
- 4. Se me tenga en tiempo y forma por presentada la impugna al resultado emitido en base a las inconsistencias mencionadas.*

(...)"

En ese tenor, el aspirante a candidato independiente Juan Cristóbal Cervantes Herrera, en ejercicio de su derecho de petición y en cumplimiento a la garantía de audiencia otorgada por esta autoridad electoral a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera con relación a los resultados de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano presentadas, solicita, en un primer término, se lleve a cabo nuevamente la verificación y captura de las muestras de apoyo ciudadano contenidas en las respectivas cédulas de respaldo.

Respecto a lo anterior, resulta necesario señalar que el día cuatro (04) de marzo del presente año, habiéndose cumplido el plazo establecido para la recepción y entrega de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, dio inicio el operativo de verificación y captura de dichas cédulas y los datos que las mismas contenían, mismo que concluyó el día diecisiete (17) de marzo del presente año.

Esto último toda vez que, en términos del Apartado 7, numeral 7.3 del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el proceso electoral local ordinario 2016-2017, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, para el correcto cumplimiento de las actividades de verificación en la Lista Nominal de las muestras de apoyo ciudadano, se estableció el referido día diecisiete (17) de marzo, como la fecha límite para que este Instituto hiciera entrega, en medio magnético, de los archivos que contuviesen la información dimanada de las cédulas de respaldo entregadas, en tiempo y forma, por los aspirantes a candidaturas independientes.

En relación con lo anterior, el artículo 27, numeral 4, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece de manera clara que habrá de solicitarse a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que informe el resultado de la verificación de las muestras de apoyo ciudadano contenidas en las cédulas de respaldo, esto a la brevedad posible, con la intención de que este Instituto se encuentre en condiciones de resolver lo conducente a las candidaturas independientes.

Así pues, de lo anterior se entiende que lo solicitado por el aspirante Juan Cristóbal Cervantes Herrera en cuanto a la revisión de cada una de las cédulas por su persona entregadas al Instituto Electoral de Coahuila, y su posterior captura y verificación, resulta improcedente, toda vez que, como ya se precisó, en el apartado 7.3 del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración ya referido, se estableció una fecha límite para hacer la entrega de los datos capturados, de tal forma que la generación y entrega de un nuevo archivo que contuviese la información recabada de las muestras de apoyo ciudadano entregadas por la solicitante, carecería de validez alguna por considerarse como extemporánea.

También se estima importante realizar el señalamiento respecto de la solicitud que el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera manifiesta en cuanto a presenciar un nuevo operativo de verificación y captura de la información contenida en las cédulas de respaldo por el entregadas en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila. Respecto de esto último, el día cuatro (04) de marzo del presente año a las nueve (09:00) horas, dio inicio el operativo de verificación y captura, al que atentamente la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Gabriela María de León Farías invitó a todos los aspirantes a candidaturas independientes y sus colaboradores a presenciar hasta su fecha de conclusión el día diecisiete (17) de marzo del dos mil diecisiete (2017), tal y como se hizo constar en el Acta de Hechos de folio 113 levantada por el Oficial Electoral, Lic. Guillermo Gabriel Nájera Hernández.

Siendo así, resulta evidente y constatada la posibilidad que el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera tuvo en todo momento y sin restricción alguna para presenciar los trabajos de verificación y captura realizados en relación con las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano entregadas por él o por cualquier otro aspirante a candidatura independiente, situación que se replicó a lo largo del operativo, al tenerse en las instalaciones centrales del instituto la constante presencia de los representantes y colaboradores de diversos aspirantes a candidaturas independientes.

Ahora bien, en lo atinente a la notificación respecto de la situación jurídica en la que se encuentra para obtener su registro como candidato independiente, se debe tener en consideración, que el artículo 84 del Código Electoral, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el referido Código, podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

En ese sentido, el artículo 95 del referido ordenamiento, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

En relación con lo anterior, el artículo 100 del Código en cita, dispone que, para planilla de integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Entonces, si tal y como se asentó en el Considerando Décimo Octavo, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, asciende a siete mil novecientos cuarenta y dos (7,942) firmas, y del resultado de la verificación de las mismas, se obtuvo como resultado un total de siete mil ochocientos dieciocho (7,818) muestras de apoyo ciudadano válidas pertenecientes al municipio, resulta evidente que no se cumple con el porcentaje previsto en referido artículo 100 del Código Electoral, a efecto de acceder a la candidatura independiente que nos ocupa.

Toda vez que, como ha quedado plasmado, el aspirante Juan Cristóbal Cervantes Herrera, no cumplió con la presentación de las siete mil novecientos cuarenta y dos (7,942) muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, resulta improcedente su solicitud.

Finalmente, y en razón de la solicitud que expresa el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera en el cuarto punto de su escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en cuanto a tenerse en tiempo y forma presentando la impugnación al resultado emitido, y atendiendo a su referencia a la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es de destacarse que, atendiendo a su solicitud, el escrito de referencia se turnará a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que proceda conforme a derecho corresponda, toda vez que el mencionado órgano del Instituto es el facultado para atender lo relativo a los medios de impugnación en materia electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 20, numerales 1, 2 y 3, 21, 27, numerales 1 y 2, 28 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción IV y 11 fracción IX del Reglamento de la Oficialía Electoral; y el apartado 7, numeral 7.3 del Convenio General con el Instituto Nacional Electoral respecto a la Organización y Desarrollo del Proceso Electoral 2016 – 2017; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera para participar como candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

-RÚBRICA-
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

-RÚBRICA-
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTAY UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx